

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



**INFORME PERICIAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DERECHO DE
DEFENSA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

CARLOS MIGUEL MENDOZA MALLMA

PUCALLPA – PERÚ

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



ANEXO N° 4

ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las ...11... horas, del día ...17... de ...septiembre..., ante el Jurado de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

- Accesorio Dra. Jessenia Choy Sánchez Presidenta
Dr. Leonardo Leveau Pozo Secretario
Dr. Ruben Adolfo Luna Leveau Vocal

El aspirante al GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS en: Derecho y ciencias Políticas

Mención: Derecho Constitucional y administrativo
Don (ña): Carlos Miguel Hueros Molina

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:
"supuesto penal en delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y derecho de defensa en investigación preparatoria"

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



- a) Presentación personal
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
- d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

Respondiendo satisfactoriamente a todos los puntos por niveles por los jurados.

Obteniendo en consecuencia el Maestría la **Nota** de..... (*16* .)

Equivalente a *Dieciseis*....., por lo que se recomienda *Aprobado*

(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las *12:30* horas del *17* de *setiembre* del 20*21*.

[Signature]

PRESIDENTE

[Signature]

SECRETARIO

[Signature]

VOCAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION **SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND**

N°0275-2021

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

“INFORME PERICIAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DERECHO DE DEFENSA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”

Cuyo autor (es) : MENDOZA MALLMA, CARLOS MIGUEL

Escuela : POSGRADO
Maestría : DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO,
Mención : DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.
Asesor(a) : Mg. VÁSQUEZ DEL CASTILLO LUIS ANTONIO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 6%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 21/07/2021



Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, CARLOS MIGUEL MENDOZA MALLMA

Autor(a) de la TESIS de maestría titulada:

"INFORME PERICIAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DERECHO DE DEFENSA EN INVESTIGACION PREPARATORIA"

Sustentada el año: 2021

Con la asesoría de: MAG. LUIS ANTONIO VASQUEZ DEL CASTILLO

En la Escuela de Posgrado, Maestría: DERECHO

Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

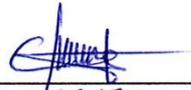
Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 21 / 09 / 2021

Email: gogelmsud@gmail.com
Teléfono: 969708847

Firma: 
DNI: 42348175

DEDICATORIA

Con mucho amor a mi madre, Martha,
quien desde niño me inculcó
a ser un buen profesional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, mi alma máter, y a los docentes de la Escuela de Posgrado, por permitir mi desarrollo profesional y personal, para poder alcanzar un grado académico muy importante.

RESUMEN

Este estudio se fundamentó en el siguiente objetivo general: establecer qué relación existe entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020. A nivel metodológico, el enfoque fue cuantitativo, el nivel fue descriptivo, el tipo fue prospectivo y observacional y analítico. Finalmente, el diseño fue no experimental, transversal y correlacional. Como instrumento de recolección de datos, se utilizó un cuestionario de 25 preguntas en escala de Likert. Se realizó validación por juicio de expertos, encontrándose que el instrumento era aplicable, y la confiabilidad se obtuvo con el estadígrafo alfa de Cronbach, cuyo valor fue 0,941; indicando que el instrumento es de muy alta confiabilidad. Respecto a la población, la misma estuvo constituida por 60 personas, entre jueces, fiscales y abogados litigantes, los mismos que también conformaron la muestra de estudio, siendo está determinada por muestreo no probabilístico intencional. Al culminar la presente investigación, se halló un Rho Spearman = 0,595 con un p valor = 0,000, concluyendo que existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria en el distrito judicial de Ucayali, en el año 2020.

Palabras clave: Examen médico legal, Examen médico legal-derechos de los detenidos, derechos de los prisioneros.

ABSTRACT

This study was based on the following general objective: to establish the relationship between the elaboration of the expert report in crimes against sexual freedom as anticipated evidence and the right of defense in the preparatory investigation in the Judicial District of Ucayali, 2020. At the methodological level, the approach was quantitative, the level was descriptive, the type was prospective and observational and analytical. Finally, the design was non-experimental, cross-sectional and correlational. A 25-question Likert-scale questionnaire was used as a data collection instrument. The instrument was validated by expert judgment and found to be applicable, and reliability was obtained with Cronbach's alpha statistic, whose value was 0.94, indicating that the instrument has very high reliability. The population consisted of 60 people, including judges, prosecutors and trial lawyers, who also made up the study sample, which was determined by non-probabilistic intentional sampling. At the end of the present investigation, a Rho Spearman = 0,587 with a p value = 0.000 was found, concluding that there is a significant relationship between the elaboration of the expert report in crimes against sexual freedom as anticipated evidence and the right of defense in the preparatory investigation in the judicial district of Ucayali, in the year 2020.

Keywords: Legal medical examination, Legal medical examination-rights of detainees, rights of prisoners.

INTRODUCCIÓN

La preocupación por esta problemática está alcanzando cada vez mayor importancia para las autoridades, como para las diversas instituciones, tanto públicas como privadas que se relacionan con el tema. Existe cada vez mayor información acerca de las severas repercusiones físicas, psicológicas, sociales y familiares que sufre una niña, adolescente o joven que es víctima de violencia sexual, desde el acoso sexual hasta la violación, y por lo tanto es más evidente la necesidad de que sea atendida en forma adecuada por profesionales de la salud, de protección de menores, policiales y otros.

De acuerdo a González y Molina (2019), “la violencia sexual es un problema que afecta en grados variables a mujeres, niñas y niños, de todos los estratos socioeconómicos y en todos los países” (p. 191). Ahora bien, ello no significa que estos se distribuyan de una manera similar en toda la población. De acuerdo a los mencionados autores, “los casos que más se denuncian corresponden a mujeres y de estas, aquellas que provienen de sectores socioeconómicos más pobres” (p. 191).

Así pues, la investigación preparatoria constituye una de las etapas del abordaje en este tipo de delitos, siendo esta donde se recopila la información requerida para concluir si ha habido o no violación, lo mismo que los elementos de convicción de cargo y descargo. En ese sentido, se trata de una pieza central para ayudar a que el imputado prepare su defensa. Por otro lado, en este proceso participan indirectamente los médicos legistas, los mismos que se encargan de realizar el informe pericial (examen de integridad sexual) a las víctimas de violación y de emitir el certificado médico legal a las autoridades

pertinentes. De ello se deriva la importancia de este examen a las víctimas de violación sexual y la importancia del contenido de dicho informe.

Debido a los altos índices de este problema que aqueja a la población en general, sin límites de discriminación, es de suma relevancia la realización de un examen de integridad sexual con el profesionalismo y responsabilidad que requiere. No obstante, existen muchos casos que quedan omisos e indiferentes a la ley, por una aplicación deficiente de estos instrumentos legales.

Tomando en cuenta lo ya dicho, el presente estudio se propone determinar la relación entre elaboración del informe pericial en delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y derecho de defensa en investigación preparatoria. Esto permitió identificar cómo interactúa una variable con la otra en un mismo fin, así como identificar los puntos débiles de esta relación.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema:

Capítulo I, correspondiente a la descripción del problema de investigación, donde se ha planteado y formulado el problema de investigación y, del mismo modo, se han expuesto los objetivos, hipótesis, variables y su respectiva operacionalización, lo mismo que la justificación, importancia, viabilidad y limitaciones del estudio.

Capítulo II, donde se presentó el marco teórico, el mismo que permite explorar tanto los antecedentes empíricos como las teorías y supuestos teóricos, además del marco legal y sociojurídico en los cuales está enmarcado el tema de estudio. Además, incorpora las definiciones de conceptos básicos y las bases epistémicas.

Capítulo III, en el cual se desplegó el marco metodológico, compuesto por la definición del tipo de diseño y esquema de investigación, además de por el diseño

muestral y la selección y presentación de las técnicas e instrumentos de recojo de datos y de procesamiento y presentación de datos.

Capitulo IV, donde están dispuestos los resultados de la investigación, es decir, la presentación de resultados de trabajo de campo con aplicación estadística, presentación de contrastación de hipótesis secundarias y presentación de prueba de hipótesis.

Por último, el Capítulo V, donde se presenta la discusión de resultados que deriva de la contrastación de los mismos con otros estudios empíricos, y donde se hace también la presentación de contrastación de la hipótesis general y la presentación del aporte científico de investigación. Finalmente, se exponen las conclusiones, sugerencias, recomendaciones, bibliografía y anexos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
ÍNDICE DE TABLAS	xvi
ÍNDICE DE FIGURAS	xix
CAPÍTULO I	21
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	21
1.1. Descripción del problema	21
1.2. Formulación del problema	26
1.2.1. Problema general.....	26
1.2.2. Problemas específicos	26
1.3. Objetivo general y objetivos específicos.....	27
1.3.1. Objetivo general.....	27
1.3.2. Objetivos específicos	27
1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis.....	28
1.4.1. Hipótesis general.....	28
1.4.2. Hipótesis específicas.....	28
1.5. Variables.....	29
1.6. Justificación e importancia.....	29
1.7. Viabilidad	31
1.8. Limitaciones.....	31

CAPITULO II.....	34
MARCO TEÓRICO	34
2.1. Antecedentes.....	34
2.1.1. Antecedentes internacionales	34
2.1.2. Antecedentes nacionales	36
2.1.3. Antecedentes locales	37
2.2. Bases teóricas	37
2.2.1. Informe pericial.....	37
2.2.2. Derecho de defensa	44
2.3. Definiciones conceptuales	51
2.4. Bases epistémicas.....	52
CAPÍTULO III.....	54
MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1. Tipo de investigación	54
3.2. Diseño y esquema de la investigación.....	54
3.3. Población y muestra	55
3.3.1. Población	55
3.3.2. Muestra	55
3.4. Instrumentos de recolección de datos	56
3.4.1. Instrumentos	56
3.4.2. Validación.....	56
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	57
CAPÍTULO IV	59
RESULTADOS	59
4.1. Análisis descriptivo	59

4.2. Análisis inferencial	86
4.2.1. Contrastación de hipótesis general	86
4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1	87
4.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2	88
4.2.4. Contrastación de hipótesis específica 3	89
CAPÍTULO V	91
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	91
CONCLUSIONES	96
SUGERENCIAS.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
ANEXOS.....	103
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	104
ANEXO 2. CUESTIONARIO.....	106
ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	32
Tabla 2. Sexo.....	59
Tabla 3. Ocupación.....	60
Tabla 4. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento científico necesario	61
Tabla 5. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento artístico necesario.....	62
Tabla 6. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento técnico y/o práctico necesario	63
Tabla 7. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento jurídico necesario.....	64
Tabla 8. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento médico-legal necesario.....	65
Tabla 9. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento ético necesario	66
Tabla 10. La data de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es la necesaria y adecuada	67
Tabla 11. El contenido del examen médico de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado.....	68
Tabla 12. El contenido de las conclusiones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado.....	69
Tabla 13. El contenido de las observaciones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado.....	70

Tabla 14. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”	71
Tabla 15. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú	72
Tabla 16. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial”	73
Tabla 17. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con la “Norma para la perennización fotográfica y filmación de la labor forense...”	74
Tabla 18. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el detenido ejerce su derecho de autodefensa.....	75
Tabla 19. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el detenido ejerce su derecho de no autoincriminación desde su detención.....	76
Tabla 20. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado presta asesoramiento al detenido.....	77
Tabla 21. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados.....	78
Tabla 22. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso	79
Tabla 23. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado recurre a la asistencia de un experto.....	80

Tabla 24. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado aporta medios de investigación y prueba	81
Tabla 25. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado participa en todas las diligencias	82
Tabla 26. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado presenta peticiones orales o escritas	83
Tabla 27. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado interpone medios técnicos de defensa ...	84
Tabla 28. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado interpone recursos impugnatorios	85
Tabla 29. Correlación entre el informe pericial y el derecho de defensa	86
Tabla 30. Correlación entre el perito médico legal y el derecho material.....	87
Tabla 31. Correlación entre el contenido del informe y la defensa técnica	88
Tabla 32. Correlación entre la aplicación normativa y protocolar y la defensa técnica	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. El sexo de los profesionales.....	59
Figura 2. La ocupación de los profesionales.....	60
Figura 3. Conocimiento científico necesario de los informes periciales	61
Figura 4. Conocimiento artístico necesario de los informes periciales.....	62
Figura 5. Conocimiento técnico y/o práctico necesario en los informes periciales.....	63
Figura 6. Conocimiento jurídico necesario en los informes periciales.....	64
Figura 7. Conocimiento médico-legal necesario en los informes periciales	65
Figura 8. Conocimiento ético necesario en los informes periciales.....	66
Figura 9. Data necesaria y adecuada en los informes periciales	67
Figura 10. Contenido necesario y adecuado del examen médico en los informes periciales.....	68
Figura 11. Contenido necesario y adecuado de las conclusiones en los informes periciales.....	69
Figura 12. Contenido necesario y adecuado de las observaciones en los informes periciales.....	70
Figura 13. Cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual” en los informes periciales	71
Figura 14. Cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú en los informes periciales	72
Figura 15. Cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial” en los informes periciales	73

Figura 16. Cumplen con la “Norma para la perennizacion fotografica y filmación de la labor forense...” en los informes periciales	74
Figura 17. El detenido ejerce su derecho de autodefensa en la investigación preparatoria.....	75
Figura 18. El detenido ejerce su derecho de no autoincriminación desde su detención en la investigación preparatoria.....	76
Figura 19. El abogado presta asesoramiento al detenido en la investigación preparatoria.....	77
Figura 20. El abogado participa en el interrogatorio de los involucrados en la investigación preparatoria	78
Figura 21. El abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso en la investigación preparatoria	79
Figura 22. El abogado recurre a la asistencia de un experto en la investigación preparatoria.....	80
Figura 23. El abogado aporta medios de investigación y prueba en la investigación preparatoria	81
Figura 24. El abogado participa en todas las diligencias en la investigación preparatoria.....	82
Figura 25. El abogado presenta peticiones orales o escritas en la investigación preparatoria.....	83
Figura 26. El abogado interpone medios técnicos de defensa en la investigación preparatoria.....	84
Figura 27. El abogado interpone recursos impugnatorios en la investigación preparatoria.....	85

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La violación sexual es un delito antiguo y en la actualidad ha ido aumentando en todo el Perú, cuyos índices abundan y crecen, al igual que en el resto del mundo, poniendo en alerta a todos los estados. Sin embargo, las estrategias y la política criminal no parecen funcionar para frenar este mal.

Al respecto, indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018), que “la violación sexual es una experiencia sumamente traumática, que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima ‘humillada física y emocionalmente’, situación difícilmente superable por el paso del tiempo” (p. 30). En ese sentido, se ha llegado a estimar que la mayoría de las víctimas de este tipo de violencia terminan sufriendo distintos tipos de secuelas. Giammatte (2019) nombra algunas:

“Desconfianza, miedo, hostilidad hacia el sexo de quien agredió o hacia la familia si se siente que no se protegió, vergüenza, ansiedad, culpa, huida de casa, fracaso escolar e ingestión de drogas, alta incidencia de insatisfacción y disfunciones sexuales, depresión, angustia, mayor incidencia de embarazos no deseados y embarazo temprano, inicio temprano de las relaciones sexuales e infecciones de transmisión sexual”. (párr. 1)

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2021) explica que “la violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales” (párr. 1). Para Villegas (2019), “los delitos de violación sexual son llamados delitos de clandestinidad, en tanto su perpetración se realiza en

circunstancias donde no medien testigos ni otros posibles medios probatorios, que puedan hacer viable la demostración del delito perpetrado” (p. 295).

En función de lo anterior, tiene sentido la aseveración de Tapia, Villegas, Rodríguez y Arismediz (2017), quienes aseguran que “este es un tema complejo, que sin duda requiere nuestra atención por la importancia que hoy en día ha asumido la prueba pericial científica en los procesos judiciales, y que sin embargo no ha merecido la atención debida” (p. 180).

En los Estados Unidos, las mujeres sufren con más frecuencia que los hombres de violencia de tipo sexual, indicando Jacobson (2018) que 1 de cada 5 mujeres han sido víctimas de violación sexual, en contraste con 1 de cada 71 hombres.

En ese sentido, la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS / OMS, 2013) definen la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona” (p. 2). Lo anterior no discrimina el tipo de relación que tenga el agresor con la víctima, ni el contexto en el que se dé la violencia.

Este concepto de violencia sexual tampoco discrimina en relación a la edad de la víctima o la cultura en la que esté enmarcada la violencia. En ese sentido, UNICEF (2020) “expresa su profunda preocupación por los execrables crímenes que se cometen a diario contra las niñas, niños y adolescentes en Perú” (párr. 1).

El Ministerio Público del Perú (2019), mediante el Boletín estadístico N° 3 del año 2019, indica que la cifra de violencia contra la libertad sexual incrementó

de 5,945 a 7,636 víctimas de violencia sexual, entre marzo de 2018 y marzo de 2019, por lo que se puede apreciar que este delito, en vez de disminuir, va en aumento.

La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Gloria Montenegro, refirió que durante el cierre del mes de junio del confinamiento por el estado de emergencia se reportaron 17,000 llamadas referentes a violencia y abuso de violación sexual en contra de menores de edad (Andina , 2020).

Los datos recogidos por el diario El Comercio (Paz, 2020), indican que “solo en los primeros 31 días del 2020, el MIMP [Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables] atendió a 464 menores [víctimas de abusos sexuales, de lo que] (...) resulta que, en el Perú, un niño es violado cada dos horas” (párr. 3).

Al respecto, hay un caso concreto que merece ser estudiado. El diario La República (2019) reporta que Román Flores, un presunto agresor, sentenciado por violación sexual, hizo una denuncia alegando aporte de prueba falsa en juicio y falso testimonio contra el perito o médico legista que fue consultado como parte del proceso penal. La denuncia en cuestión pone el foco de atención sobre el certificado médico legal llevado a cabo en la menor que recibió abuso sexual. En este se concluye que existe "lesión genital reciente entre labio menor y mayor bilateral" (párr. 4), sin indicar una posible lesión en el himen. Ahora bien, y tal como se indica en el artículo “en la audiencia del juicio (...), se indica que ‘las lesiones encontradas se encuentran en el himen y responden a una penetración’” (párr. 4). Esto muestra las deficiencias que se pueden encontrar en el proceso, independientemente de la interpretación final que tengan estas pruebas.

En el programa Enfoque Jurídico (Justicia TV, 2019), se entrevistó al especialista en psiquiatría y medicina legal, Moisés Ponce Malaver, quien mencionó que en el Perú hay escasez de médicos legistas, ya que existen aproximadamente 150 especialistas en todo el país, para una población de 30 millones de habitantes. Asimismo, dijo que solo unos cien médicos legistas trabajan en medicina legal y los otros son médicos de otras especialidades, que no están relacionados con el tema judicial. También aclaró que hay médicos legistas que no son forenses, ya que la medicina legal es una especialidad médica.

Por otra parte, tal y como mencionan Mejía, Mejía y Chávez (2016), en la actualidad “se vive la discusión de la competencia de los informes periciales [en los delitos contra la libertad sexual] y de la titulación que debe exigirse a los médicos que realizan periciales médicas” (p. 48), esto para conseguir una mejor administración de justicia. Lo anterior se refuerza en lo dicho por Palmieri (1964, como se citó en Mejía et al., 2016), quien expresó que “los peritos se deben acostumbrar a repensar jurídicamente los hechos biológicos recogidos en su exploración clínica” (p. 49). Se trata de un trabajo muy complejo y especializado, que solo deberían realizar personas capacitadas.

Según la estructura que tiene el proceso penal en el Perú, se entiende que hay un total de 3 etapas, siendo la primera la de investigación preparatoria, seguida de una etapa intermedia, para completarse con el juicio oral. Y será en la primera etapa, es decir cuando la denuncia es interpuesta, que el perito o médico legista practicará el EIS o examen de integridad sexual a la persona que para el momento se considera todavía una presunta agraviada, y a partir de estos resultados redactará su informe pericial, de modo que inmediatamente sea

puesto a la disposición y conocimiento de las partes interesadas para que se logre la administración de justicia. En ese sentido, el imputado tiene el derecho a conocer con exactitud y detalle amplio sobre todos los aspectos relacionados al informe pericial, con el objetivo de que pueda utilizar esta pieza de información para hacer valer su derecho de defensa tal como corresponde.

Ahora bien, contextualizando todo lo antes explicado, se puede mencionar que en el Distrito Judicial de Ucayali se cuenta con un instituto de medicina legal, más el mismo carece de médicos legistas con la especialización. La mayoría son cirujanos sin especialidad fungiendo como peritos, y por tanto realizando los informes periciales que luego se utilizarán como prueba anticipada. La misma será usada por el Ministerio Público si considera conveniente aplicar prisión preventiva. En ese sentido, es razonable presumir que en estas audiencias de prisión preventiva puede llegar a vulnerarse el derecho de defensa al basarse por entero en informes periciales deficientes, que no cumplen con los protocolos a cabalidad. Al ocurrir esto, en primera instancia, se pierde la oportunidad de una defensa técnica eficaz, y, además, no resulta posible cuestionar las deficiencias encontradas en el informe pericial, lo que genera un gran retraso, que puede implicar que esta oportunidad de defensa recién llegue en la etapa intermedia o el juicio oral.

Y es así como, pasado el tiempo, el imputado recluido en el penal por prisión preventiva, plantea cuestionamiento de dicho informe pericial por medio de una auditoria, la cual dará como resultado un informe técnico, en la que se pronunciarán si se cumplen total o parcialmente o no se cumplen con las recomendaciones de buenas prácticas periciales, viéndose afectado desde

entonces directamente el derecho de defensa, es decir, desde la emisión del informe pericial, por deficiencias en el contenido.

Llegado a este punto podría preguntarse dónde está el problema en un informe pericial practicado a las presuntas víctimas y cómo es que el mismo termina lesionando al imputado en su legítimo derecho de defensa. El problema está en el hecho claro de que estos informes no están realizados por profesionales médicos con conocimientos especializados en medicina legal o ya bien con conocimientos jurídicos, por lo que el resultado final es que terminan incumpliendo con guías, normativas y la buena práctica médica.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué relación existe entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020?
- ¿Qué relación existe entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020?

- ¿Qué relación existe entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020?

1.3. Objetivo general y objetivos específicos

1.3.1. Objetivo general

Establecer qué relación existe entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar qué relación existe entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.
- Identificar qué relación existe entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.
- Identificar qué relación existe entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Hi: Existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Ho: No existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

1.4.2. Hipótesis específicas

Hi1: Existe relación significativa entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Ho1: No existe relación significativa entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Hi2: Existe relación significativa entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Ho2: No existe relación significativa entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Hi3: Existe relación significativa entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Ho3: No existe relación significativa entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

1.5. Variables

- Elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada.
- Derecho de defensa en la investigación preparatoria.

1.6. Justificación e importancia

Este estudio encuentra su principal justificación en el hecho de que ofrece la oportunidad sistematizar el conocimiento que se tiene sobre la forma en la que los médicos legistas del instituto de medicina legal de Ucayali llevan a cabo los procesos para completar los informes periciales sobre EIS a las víctimas en los casos de delitos contra la libertad sexual. En otras palabras, el análisis de la data aquí recabada contribuirá a entender el trabajo realizado por estos profesionales

es eficaz, en término del cumplimiento con guías y directrices, y oportuno para el proceso penal en su fase de investigación preparatoria, en tanto que ofrece información suficiente y de calidad, para que pueda ser comprendida a cabalidad por los operadores de justicia, y permitir usarse como parte del legítimo derecho a la defensa.

En cuanto a los aspectos metodológico, la presente se considera una investigación válida e importante en la medida en que se desarrollaron instrumentos de recolección de datos originales, centrados en la realidad a estudiar, y que fueron validados para garantizar su aplicabilidad en investigaciones. De esta forma, es posible obtener una aproximación de la realidad y una respuesta confiable a los objetivos propuestos, para finalmente llegar a una conclusión, que luego pueda ser replicada por otros investigadores.

Así pues, el tema trabajo de investigación es de suma importancia porque en la práctica se viene generando un problema real en el contenido de los informes (certificado médico legal) del examen de integridad sexual. Existen certificados médicos legales practicados a presuntas agraviadas en los cuales los contenidos del informe no cumplen con las recomendaciones médicas y/o con los protocolos de la guía de evaluación física de integridad sexual. Es por ello que los médicos legistas son idóneos para ejercer el cargo, pues cumplen las expectativas de perito, tanto en la etapa del informe como en el proceso penal, ya que ellos son los que elaboran el informe pericial.

En conclusión, un estudio como el presente forma parte del acervo científico necesario para apuntar a una eventual solución de los problemas que describe. Esto es así, pues comprender en qué nivel y en qué forma pueden resultar ineficientes los informes periciales como pruebas anticipadas, o en qué

medida limitan u obstruyen el derecho de defensa en investigación preparatoria, puede ser la piedra angular para motivar políticas más estrictas en la preparación y exigencia de conocimiento técnico en los profesionales que realicen labores periciales.

1.7. Viabilidad

Es viable, en tanto que se dispuso de los recursos requeridos para el proceso de la investigación, tanto en términos económicos, como en el factor humano. El presente estudio está enmarcado en las líneas de investigación de la universidad, y de la misma manera no se manipularon las variables de investigación ni se presentaron problemas para su ejecución.

1.8. Limitaciones

La principal limitación que se presentó en el presente trabajo de investigación fue el factor humano, debido a las restricciones que impuso el Estado por el COVID-19 y, más concretamente, las restricciones que se viven en las instituciones públicas. Por esta razón, no se obtuvo el acceso total a los funcionarios públicos al momento de aplicar el instrumento y, sumado al poco apoyo por parte de los abogados en resolver el instrumento, llevó a que se recolectara una muestra menor a la esperada, más el tamaño final de la misma es apropiado para un estudio de esta naturaleza.

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR FINAL	ESCALA
Variable 1: Elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada	Perito médico legal	<ul style="list-style-type: none"> – Conocimientos científicos. – Conocimientos artísticos. – Conocimientos técnicos o prácticos. – Conocimientos jurídicos. – Conocimientos médico-legales. – Conocimientos éticos. 	ESCALA DE LIKERT 1. Nunca. 2. Casi nunca. 3. A veces. 4. Casi siempre. 5. Siempre.	Nominal policotómica
	Contenido del informe	<ul style="list-style-type: none"> – Contenido de la data. – Contenido del examen médico. – Contenido de las conclusiones. – Contenido de las observaciones. 		
	Aplicación normativa y protocolar	<ul style="list-style-type: none"> – Cumplimiento de la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”. – Cumplimiento del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú. – Cumplimiento del Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial”. – Cumplimiento de la “Norma para la perennización fotográfica y filmación de la labor forense y su cadena de custodia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”. 		
Variable 2: Derecho de defensa en la investigación preparatoria	Defensa material	<ul style="list-style-type: none"> – Autodefensa. – Autoincriminación. 		
	Defensa técnica	<ul style="list-style-type: none"> – Asesorar al detenido. – Interrogar a los involucrados. – Conocimiento técnico jurídico del proceso. 		

-
- Recurrir a la asistencia de un experto.
 - Aportar medios de investigación y prueba.
 - Participar en todas las diligencias.
 - Presentar peticiones orales o escritas.
 - Interponer medios técnicos de defensa.
 - Interponer recursos impugnatorios.
-

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Calero (2016), en su tesis, titulada “El contenido del peritaje médico legal y el Código Orgánico Integral Penal”, desarrollado en la ciudad de Ambato, Ecuador, concluyó que el informe interpuesto en el proceso penal con el objetivo de dilucidar si los hechos que se alegan son veraces según las normas plantea que las mismas han sido violadas. Asimismo, “el objeto de la prueba permite comprobar los hechos que resultan jurídicamente relevantes en un caso concreto, es decir, que constituyen el supuesto factico de aplicación de una norma, a partir de lo cual se derivan consecuencias jurídicas” (p. 55). En ese sentido, el autor expone que “el debido proceso es un conjunto de normas esenciales, necesarias, lógicas y razonables que coadyuvan al establecimiento de una sanción de acuerdo con la ley dependiendo de la naturaleza del delito cometido” (p. 55). Con el informe pericial, se pretende obtener un proceso justo que produzca una justicia oportuna. Por ello, “el informe pericial, debe contener los elementos necesarios para poder imputar el cometimiento de un delito, es decir la materialidad de la infracción a determinada persona, es el primer paso firme en un proceso penal” (p. 55).

Rivera (2014), en su tesis, titulada “El rol del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual”, concluyó que no es posible “negar la existencia del delito de violación sexual ni el daño que esta genera en la víctima y en la sociedad” (p. 104). Sin embargo, al ser la justicia administrada por humanos, es necesario entender “que pueden cometer errores

por lo que el proceso penal y los medios probatorios (...) deben constituirse de una fuente plena que le permita al juzgador establecer (...) la realidad de los hechos que se pretende perseguir” (p. 104). En ese sentido, “el examen médico legal (...) utilizado como prueba material (...), en ocasiones no termina de constituir una prueba fundamental (...) aun cuando se respeten el debido proceso establecido (...), [pues] en algunos casos la prueba no constituye la materialidad de la infracción” (p. 104) por carecer de muestras que contribuyan a determinar que ha habido un delito, fundamentado en la ignorancia de la agraviada, sus redes de apoyo y la sociedad en general sobre cómo operar tras ser víctima de violación. También puede ocurrir que “dentro del proceso penal, el fiscal no constituye prueba suficiente para seguir con el proceso (...) [o que] cuando se demuestra la existencia o no del delito, el juzgador vende la justicia al mejor postor” (p. 104).

Chica (2013), en su tesis, titulada “Acción conjunta del fiscal, secretario y peritos médicos legales en las diligencias por delitos sexuales”, concluyó que “es de vital importancia la reforma del inciso segundo del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, donde el fiscal y secretario, concurren a las diligencias de los delitos sexuales conjuntamente con los peritos médicos legales” (p. 146). De acuerdo al autor, esta reforma también sería vital “para que exista una concordancia en el Código de Procedimiento Penal entre el artículo 116, donde manifiesta que de todo lo actuado en los actos periciales debe firmar el fiscal y el secretario” (p. 146). Finalmente, este autor encontró que su muestra de estudio desacuerda con “que el fiscal y el secretario firmen un acta por las diligencias de los delitos sexuales sin la presencia del fiscal y secretario” (p. 146).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Yaranga (2018), en su tesis, titulada “Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual”, concluyó que “urge la implementación de una adecuada recopilación de los medios probatorios suficientes, como la realización del examen espermatoológico para ser comparado con el semen encontrado en la vagina; la realización del ADN (...) para determinar la paternidad” (p. 84). Otros medios de prueba serían realizar el examen de posible intoxicación, analizar la ropa, ejecutar pruebas de ES o de impotencia genital, aplicar instrumentos de psicodiagnóstico psiquiátrico y psicológico en víctima y agresor, entre otros. En ese sentido, el autor plantea que los medios probatorios “deben ser idóneos en los delitos de violación sexual ya que son el pilar en los que se va a fundamentar el Juzgador para tener la certeza y convicción de la responsabilidad e inocencia del procesado” (p. 85). De allí se deriva que “el Certificado Médico Legal (...) debe ser contundente en sus resultados, por las conclusiones técnicas y científicas que van a incidir en la identificación plena del sujeto activo del delito, su posterior sanción e indemnización a la víctima” (p. 84).

Carrasco (2018), en su tesis, titulada “El examen médico legal en los delitos de violación sexual realizado contra adultos”, concluyó que la mayoría de su muestra de estudio “considera determinante el examen médico legal para determinar la responsabilidad en los delitos de Violación Sexual (...) [y] el 68,0% refieren que siempre lo realizan en forma debida” (p. 79), siendo minoría los que aseguran realizarlo de forma indebida en ocasiones o siempre. Por otra parte, “el 61.0% refiere que los médicos legistas que realizan el examen médico legal son especialistas” (p. 79). En relación a la pericia médico-legal, cuando el delito es realizado contra adultos, “se observa que la mayoría se centra en la Pericia

Médico Legal de Himen Complaciente, con un 42.0%, seguido de la Pericia Médico Legal de Desfloración antigua, con 33.0%, y con menor proporción otras pericias, con un 25.0%” (p. 79). Finalmente, el autor concluyó que existe relación entre sus dos variables estudiadas.

2.1.3. Antecedentes locales

Díaz (2018), en su tesis titulada “Características físicas de las lesiones en genitales en víctimas de delitos contra la libertad sexual en el instituto de medicina legal – División Médico Legal II Ucayali en el período 2014 – 2017”, concluyó que en “los delitos contra la libertad sexual, existen lesiones a nivel genital en menor porcentaje. Con respecto al himen, se encontró un mayor porcentaje de himen íntegro al examen, seguido del himen complaciente” (p. viii). Esos resultados son compatibles por los recolectados por el autor para su discusión. También encontró que “no existe gran porcentaje de lesiones en la región anal (...) [y que] el delito contra la libertad sexual ocurre con mayor frecuencia en menores de 14 años, siendo el rango entre 11-15 años” (p. viii), predominando la mujer como principal víctima.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Informe pericial

El informe pericial se encuentra regulado en el Código Procesal Penal (CPP), siendo que es el resultado del trabajo realizado por el perito que reviste de un carácter formal. Gutiérrez (2015) señala que “el informe pericial se deberá de concebir como aquel documento oficial donde el perito expone o plasma el resultado de todo análisis practicado al objeto hallado en el lugar del delito” (p. 34).

En el Código Procesal Penal, en su artículo 172°, se precisa que la pericia procede para la explicación y mejor comprensión, siendo que es elaborada por orden de las autoridades, sobre la significación y alcance de los hechos sucedidos.

Cartagena, Donat, Barrero, Andreu, Cartagena-Daudén y Miró (2016) aseguran que “El informe es un documento médico legal, emitido por orden de las autoridades acerca de un asunto o de una persona o sobre la significancia o alcance de ciertos hechos jurídicos o administrativos” (p. 26).

Según Patitó (2000), el informe pericial es el resultado “que se presenta ante la autoridad judicial, a su requerimiento, con el objeto de responder a cuestiones de naturaleza técnica y/ o científica extrajurídica que, por su naturaleza, escapan al conocimiento del juzgador” (p. 129).

De todo lo anterior debe entenderse que este tipo de informe también funciona como una vía o medio que utiliza el médico legista o perito médico legal para hacer efectiva su participación como colaborador activo y pieza central en el proceso de conseguir una administración de justicia más adecuada.

Perito médico legal

Según Tapia et al. (2017), “el rol del perito en juicio es entregar la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del tribunal” (p.183).

Por su parte, para Gutiérrez (2015), se entien como “la pericia la habilidad, la experiencia, el dominio, la destreza, la sabiduría y la experiencia; entonces aquella persona que reúne estas cualidades, cuenta con pericia y, como tal, el nombre de perito” (pp. 34-35).

También es útil el concepto que ofrece Pizarro (2019), quien indica que “el perito es un testigo que tiene la categoría de experto en áreas científicas o técnicas” (p. 347).

Mira (2001, citado en Mejía, 2016) argumenta que el perito es “la persona con conocimientos especializados en una materia, que es requerida para asesorar o auxiliar a la justicia; [y la palabra] deriva del latín *peritus*” (p. 47).

Finalmente, Cartagena et al. (2016) consideran que el perito “debe tener los conocimientos teóricos y prácticos precisos y estar preparado en la técnica, con capacidad de observación minuciosa y de interpretación de hallazgos (...), [y] estar en posesión, también, de cuantos antecedentes del caso existan” (p. 178).

Contenido del informe pericial

En el texto normativo del C.P.P., en el artículo 178°, regula el tipo y calidad de la información contenida en el informe pericial. Al respecto, indica que debe presentar solamente datos exactos, comprobados y con alto nivel de detalle, exclusivamente obtenido o recabado por el perito. Es fundamental que se cumplan estas premisas, pues el informe final será usado como medio de investigación y/o probatorio a todas las partes encargadas de administrar la justicia.

Para Gutiérrez (2015), “el informe pericial expone todo lo relativo a las evidencias encontradas y se desarrolla la metodología utilizada para su análisis y la aceptación que tienen dichos métodos en la metodología general de las ciencias, artes u oficios” (p. 104)

Pizarro (2019), por su parte, afirma que “dentro del contenido del informe pericial, el objeto es la parte más importante: el objeto de la prueba pericial es

someter los hechos u objetos del mismo a determinar técnicas investigativas a fin de esclarecer todas las circunstancias concomitantes” (p. 370).

Cuando el delito ocurrido es contra la libertad sexual, se elabora un tipo de informe pericial muy específico (conocido como “certificado médico legal”), debiendo el mismo elaborarse siguiendo las directrices de la “Guía médico legal: Evaluación física de integridad sexual” (Ministerio Público, 2012), siendo que al momento de su emisión debe ser eficaz, oportuno y detallado, que contribuya a ayudar al fiscal a perseguir el delito, al abogado defensor a armar su defensa y al juez a tomar una decisión justa.

En el año 2003, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó la guía para la atención médico legal de las víctimas de abuso sexual, la cual recomienda que se sigan doce pasos para la evaluación clínica en víctimas de violencia sexual. En el 2010, se publicó la segunda edición de las Directrices Nacionales de Referencia y el Examen Clínico Forense, en Irlanda.

Estos elementos sirven como antecedente del protocolo que está actualmente vigente en el Perú, conocido como “Guía medica legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual”. Así pues, de acuerdo a esta guía, queda establecido el contenido que debe presentarse en el certificado médico legal, a saber:

- Registro: Constituido por los datos de los presuntos victimarios y víctimas del delito ocurrido. Incluye el registro de datos generales (el tipo de pericia, la dependencia solicitante, el número de oficio, y el detenido/retenido) y el registro de datos del usuario (nombres y apellidos, si puede identificarse plenamente, o Código Único de Registro en caso de ser niño, apelativo, fecha de nacimiento, edad, sexo, lugar de nacimiento y procedencia, domicilio, entre otros).

- Data: se refiere a la anamnesis que se aplica a la presunta víctima, para lo cual es recomendado recabar la mayor cantidad posible de información importante sobre el supuesto delito, solo tras obtener una historia general.
- Antecedentes gineco-obstétricos: Aquí el médico legista consignará los siguientes datos de acuerdo al caso que se presenta: menarquía, régimen catamenial, fecha de última regla, inicio de relaciones sexuales y fecha de última relación sexual (especificar: consentidas/no consentidas, voluntarias/involuntarias), métodos contraceptivos utilizados, número de parejas sexuales y/o agresores, fórmula obstétrica, tipo de parto, relación sexual contranatura, etc.

Así pues, los peritos que suscriben certifican que el examen médico presenta lo siguiente:

- Examen de integridad física: el mismo debe hacerse en cada una de las regiones corporales, formen parte de la denuncia o no, y con el más alto nivel de detalle posible, con el objetivo de no dejar pasar lesiones presentes sin analizar u otras características que se hayan generado debido a la presunta agresión. La evaluación se divide en área genital, ano genital, paragenital y extragenital.
- Examen ginecológico: en este se describen el tipo de las lesiones en vulva, himen y vagina. Además, se toma muestra para la búsqueda de espermatozoides. Las lesiones se describen siguiendo el horario de la carátula de reloj. Se describen también las circunstancias especiales, como, por ejemplo, el rasurado de vello pubiano.

- Examen de la región anal: Se describen el tipo de las lesiones de pliegues anales, mucosa y región perianal. Finalmente, se precisan a qué tipología se ajusta cada lesión observada.
- Conclusiones: se determina el grado de daño corporal recibido en función de toda la valoración médica realizada, sobre la base de las lesiones encontradas en la presunta víctima, que podrían ser traumáticas, antiguas o recientes. También se informa, de manera cuantitativa, el daño corporal recibido, los días de descanso recomendados y los días de atención facultativa.
- Observaciones: Las observaciones cuentan con los siguientes datos: (1) consentimiento informado, (2) registro fotográfico para la perennización pericial, la toma de muestra, algún examen complementario que se requiera y el método clínico puesto en práctica.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 178° del CPP, los contenidos del informe pericial no difieren demasiado de lo antes explicado. Las principales diferencias, implican que en el mencionado artículo queda expresado que también es necesario dejar registro acerca de los datos del perito (nombre, apellido, DNI, dirección domiciliar y su número de colegiatura. También se indica que debe quedar claramente expresada la fundamentación o motivación que subyace a la realización del examen; y finalmente la fecha, el sello del perito y su firma.

Aplicación normativa y protocolar

En la Ley General de Salud, en su título I, de los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual, hace menciona expresa

de que “ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo” (art. 4). Así pues, esto aplica a todo profesional de la salud, incluyendo a los médicos legistas, y por ello, antes de practicar el examen de integridad sexual a las supuestas víctimas de violación sexual, se les pedirá que den su conformidad, firmando el “formato de consentimiento informado” para que se les practique el examen de integridad sexual. Caso contrario, dicho examen carece de valor probatorio.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional (TC) en el expediente N° 3954-2006-PA/TC, en su fundamento seis (6) reconoce la autonomía de los colegios profesionales del Perú con las siguientes palabras: “además de definir su naturaleza jurídica, la Constitución también les reconoce autonomía; quiere ello decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión”.

A su vez, en el título III, capítulo 2, artículo 96° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, se menciona, sobre el certificado médico legal, que “el médico debe redactar el texto de forma clara, precisa e incluyendo los fines para los que está destinado. No debe expedirse un certificado acreditando un acto médico no realizado o que exprese información falsa, inexacta o tendenciosa”.

Finalmente, se tiene la “Resolución de la Gerencia General N° 716-2011-MP-FN-GG, Norma para la perennización fotográfica y filmación de la labor forense y su cadena de custodia en el instituto de medicina legal y ciencias forenses”, que tiene como objetivo “establecer normas que permitan uniformizar la toma, documentación, registro, archivo y conservación de los registros gráficos como elementos demostrativos de los peritajes forenses en apoyo a la

Administración de Justicia”. La misma cuenta con un alcance general a nivel nacional y es de obligatorio cumplimiento por los profesionales del Instituto de Medicina Legal.

2.2.2. Derecho de defensa

Para Cubas (2016), se trata de la facultad que tienen cada una de las partes de contradecir los fundamentos del contrario y sostener sus posiciones. Así pues, este derecho se considera fundamental, según lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 (Congreso de la República, 2017), donde se reconoce “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” (art. 139, Inc. 14).

Lo anterior se encuentra estrechamente vinculado con los tratados internacionales y, de la misma forma, con el CPP (2004), el cual indica, en el artículo IX del Título Preliminar, que “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor”; esto desde que una autoridad le detiene o recibe la citación.

Por su parte, el TC, en el expediente N° 5085-2006-PA/TC, de fecha 13 de abril del 2007, en el Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por Los Álamos Machines Investments S.A., el TC establece en su fundamento cinco la condición de derecho fundamental “el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último”. Además, aclara que “por ello (...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar

cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes”.

En similar medida, de acuerdo al Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por Juan Miguel Guerrero Orbegoso en el expediente N° 6648-2006-PHC/TC, el TC, en su fundamento cuatro, expresa que “el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida (...) de ejercer los medios necesarios, suficiente y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”.

También podría referirse el recurso extraordinario interpuesto por Margi Eveling Clavo Peralta, en el expediente N° 6260-2005-PHC/TC, donde el TC desarrolla en su fundamento tres, que el: “ejercicio del derecho de defensa (...) tiene una doble dimensión: una de tipo material (...) y otra formal”. La primera estaría “referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo”, mientras que la segunda “supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”.

Defensa material

“La defensa material consiste en el derecho del imputado a realizar su propia defensa; contestando la imputación, negándola, manteniéndose en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del Ministerio Público” (San Martín, citado por Nakasaki, 2006, p. 17) y el TC, en el fundamento 2.3 del Expediente N° 2028-2004-HC-TC, define la defensa material como “el derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma

conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo”, lo que constituiría su defensa material.

Al hablar de defensa material, entonces, también es requerido hablar sobre autodefensa, por ser un concepto estrechamente vinculado. Al respecto y según Rosas (2013), “se le conoce también como autotutela, autoayuda o defensa propia, y significa que el titular de la situación (o del derecho) asume su defensa” (p. 225).

Sobre lo anterior, el TC, en el fundamento cuatro del expediente N° 6260-2005-PHC/TC, recalca “que ambas dimensiones del derecho de defensa pueden ser ejercidas por un abogado que, al mismo tiempo, es procesado. Para ello, es preciso que el letrado esté debidamente capacitado y habilitado conforme a ley”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1969), establece claramente, en su artículo 8°, numeral 2.d, el “derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.

Por su parte, también es importante hablar del derecho de no incriminación, que constituye un eje muy importante dentro de la comprensión de la defensa material. Al respecto, para Cubas (2016) “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo” (p. 106).

Este derecho se reconoce con plenitud y claridad en el artículo IX del Título Preliminar del CPP (2004), que indica que “nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo (...)”, lo que lleva implícito también el derecho constitucional de presunción de inocencia.

Consistente con lo ya visto hasta el momento, también es relevante hablar acerca del derecho a guardar silencio. El mismo es una expresión del derecho a no incriminarse y, por tanto, configura para el imputado un derecho procesal al que puede adherirse desde el primer instante en que sabe que se le imputa un delito y por el cual no podrá ser juzgado en contra o tenerle como culpable, en principio porque el mismo no puede ser juzgado o interpretado de forma alguna más que como la expresión del derecho mismo.

En el artículo 376°, numeral 1) del CPP (2004) se establece que “si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente, el Juez le advertirá que, aunque no declare el juicio continuará, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el fiscal”.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la presunción de inocencia también forma parte de la defensa material y por ello debe ser analizado. Cubas (2016) afirma que “la presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de ‘no autor’ mientras no se expida una resolución judicial firme” (p. 54).

Así pues, la presunción de inocencia se entiende como un derecho fundamental, protegido por la constitución, siendo de carácter universal, y se fundamenta en la llamada presunción del *iuris tamtum*, lo que implica que ninguna persona puede considerarse culpable si aún no se le ha declarado como tal por medio de una condena penal.

Defensa técnica

El expediente N° 1323-2002-HC/TC del TC, en su fundamento dos expresa que se entiende como defensa técnica “al asesoramiento y patrocinio

de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (...) [y como la defensa material] garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”.

De la misma forma que en el caso de la defensa material, la defensa técnica está compuesta por una serie amplia de derechos. De entre ellos, se podría nombrar de primero el derecho a ser informado. El mismo es regulado por el artículo IX del Título Preliminar del CPP (2004), que indica que “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra”. También es relevante presentar el artículo 71°, numeral 1) de este código, que establece que “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden”, mientras que el numeral 2) indica que “los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tienen derecho a” todos los elementos siguientes:

“(a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; (b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; (c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor, (d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; (e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y (f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera”.

En cuanto a la información de la imputación, el ya mencionado artículo IX del CPP (2004), señala que todo imputado tiene derecho “a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra”. Para

Neyra (2015), “nadie puede defenderse de algo que no conoce. Por ello, a fin de garantizar el derecho (...) de ser oído (...), se le debe poner en conocimiento de la imputación correctamente deducida, darle a conocer al imputado aquello que se le atribuye” (p. 250).

Por su parte, también es fundamental, al hablar de la defensa técnica, definir el derecho a contar con un plazo razonable para elaborar la defensa. Al respecto, el artículo IX, numeral 1) del Título Preliminar del CPP (2004), señala que todo imputado tiene derecho “a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa”. Sobre ello, el TC, en el fundamento cinco del expediente N° 649-2002-AA/TC, explica que el cumplimiento de un adecuado derecho de defensa implica “la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos (...); lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra”.

Ahora bien, en lo relacionado al principio de igualdad de armas, el CPP (2004) en su mencionado artículo IX, establece que el imputado tiene derecho “a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria”. Sobre ello, Arbulú (2015) afirma que “en el proceso penal confronta acusador y acusado por lo que el choque de posiciones debe implicar que los sujetos procesales puedan estar igualados respecto a los medios de defensa que emplearán” (p. 89).

Por ello, si se enfoca el problema desde la perspectiva procesal, este principio y derecho fundamental se encarga de ofrecer garantías para que las dos partes tengan los mismos privilegios tanto en la elaboración de su defensa como en la elaboración de su ataque y que también opere esta igualdad de armas de cara a hacer que sus medios probatorios y alegaciones valgan en igual

medida, puesto que lo contrario genera un estado de indefensión (Valdivia, 2013).

Este derecho también es reconocido en la Constitución Política del Perú (Congreso de la República, 2017), en su artículo 2°, numeral 2), que dispone “a la igualdad ante la ley”; de lo que se hace eco el CPP (2004) en artículo I, numeral 3 del Título Preliminar, donde queda expresado que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución (...). Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. Esto quiere decir, según palabras de Arbulú (2015) que “el juez debe ser el garante que esto se cumpla, pues de haber desequilibrio esto iría en desmedro no solo del afectado sino del mismo proceso” (p. 89).

Para continuar, es necesario hablar acerca del derecho de acceso a la carpeta fiscal. Según el artículo IX, del Título Preliminar del CPP (2004) el imputado tiene derecho “a utilizar los medios prueba pertinentes”, ello en la medida de que, mientras se lleva a cabo la etapa instructiva, el imputado tiene derecho a acceder en todo momento y de forma íntegra a la carpeta fiscal, para conocer los detalles del avance de su investigación o el proceso en sí. Lo anterior, queda más claramente expresado en el artículo 84°, numeral 7), que indica que el imputado puede “tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en esta Ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento”.

El TC, en el fundamento tres del Expediente N° 1330-2002-HC/TC, desarrolla esta premisa indicando: “tampoco se ha demostrado que el recurrente o su abogado defensor no hayan podido acceder a la revisión de las piezas

procesales del expediente, y, de esta manera, hayan estado impedidos de ejercer eficazmente el derecho de defensa”.

Finalmente, es necesario hablar acerca del derecho a probar. Mientras se lleva a cabo la fase de la investigación preparatoria, es necesario comprender que la carga de probar cualquier acusación en contra de la persona imputada recae sobre el fiscal. Por el contrario, el imputado tiene derecho a “la actividad probatoria”, como se hace patente en el ya explorado artículo IX, del Título Preliminar del CPP (2004), que indica que el imputado “tiene derecho (...) a utilizar los medios de prueba pertinentes”. Esto también se observa sin dejas dudas en el artículo 84°, numeral 5) de dicho Código, donde se indica que el imputado puede “aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes”.

2.3. Definiciones conceptuales

Certificado médico: Es un documento mediante el cual se deja constancia de un hecho o hechos ciertos afirmativos o negativos, comprobados en la práctica profesional sobre la salud de la persona (Cartagena et al., 2016).

Elaboración de la pericia médico legal: Se refiere al tratamiento dado al resultado que se obtuvo en miras de que puedan plasmarse en el informe médico legal, que luego se presenta al órgano judicial. Para su elaboración se precisa seguir un razonamiento, gracias al cual se logrará la concreción y la convicción que debe esperarse de ellos (Gutiérrez, 2015).

Informe pericial: El perito emite su opinión mediante un informe técnico brindado por escrito o en forma oral. Su extensión estará relacionada a la importancia del caso, a la multiplicidad de factores que se deban analizar, a la

cantidad de puntos de pericia que el juez requiera o acepte como tales; por lo cual no existe un preconceito sobre la extensión de la pericia (Pizarro, 2019).

Medicina legal - especialidad: "Es la disciplina o especialidad médica que encuadrada en las normas jurídicas vigentes, con métodos, técnicas y procedimientos específicos, trata de dar respuesta a las cuestiones de naturaleza médica que se plantean en el ámbito del Derecho" (Patitó, 2000, p. 33).

Perito médico: "Es un tercero llamado al juicio para suministrar esclarecimiento sobre hechos, cuya verificación e interpretación requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria" (Patitó, 2000, p. 125).

Reconocimiento médico legal: "Es el examen pericial que se practica en los casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones, aborto y delitos contra la libertad sexual" (Tapia et al., 2017, p. 125).

Violación sexual: "Acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia" (Galindo & Cruzado, 2009, p. 190).

2.4. Bases epistémicas

En la ciencia del derecho se han planteado solución de problema de la cientificidad, tal como se explica a continuación:

"Según nuestro punto de vista el derecho debe estudiar las normas, porque ellas son una manifestación objetiva, pero también debe estudiar y entender las valoraciones, así como las implicaciones de las normas en la realidad social, ya que no es posible imaginar un sistema jurídico axiológico y socialmente neutro". (Muñoz, 2004, p. 88).

Por su parte, para Muñoz (1991), “enfrentar plenamente el problema epistemológico del Derecho, significa que el jurista debe utilizar la investigación sociológica fundamentada en el análisis crítico que le permita formarse una visión de la ciencia jurídica en su totalidad” (p. 641).

Ferrajoli (2016) también plantea su punto de vista al respecto, expresando: “Yo pienso que toda teoría del Derecho incluye, inevitablemente, tesis asertivas así como tesis normativas” (p. 13).

Por último, Zamora (2013) afirma que “la metodología del derecho estudia los instrumentos técnicos para conocer, elaborar, aplicar y enseñar el objeto de conocimiento ‘derecho’” (p. 147).

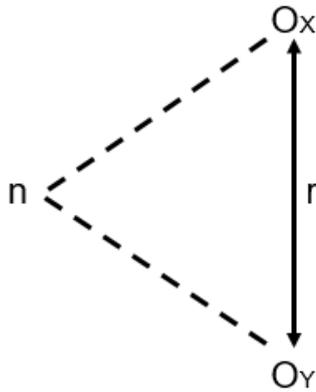
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación contará con un enfoque cuantitativo, en tanto que sus instrumentos de recolección de datos y técnicas de análisis e interpretación serán de tipo numéricas, de acuerdo a lo indicado por Hernández, Fernández y Baptista. Así mismo, y de acuerdo a estos autores, se considera una investigación de campo, puesto que implica la recolección de datos en el lugar y con la población con la que ocurren los hechos estudiados. Y finalmente, se entiende como una investigación pura o básica, en tanto que solo busca dejar nuevo conocimiento, sin aplicar los mismos de forma práctica.

3.2. Diseño y esquema de la investigación

En cuanto al diseño de investigación, y de acuerdo a la perspectiva de Arias (2012), se considera que la presente investigación es no experimental, transversal y correlacional; en primera instancia, porque las variables de estudio no fueron manipuladas ni controladas, de modo que se estudiaron en su presentación natural; en segundo lugar, porque los instrumentos de recolección de datos se aplicaron en una única oportunidad, sin hacer seguimiento alguno; y en tercer lugar, porque se estudió la relación entre dos variables, concretamente entre el informe pericial en delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en investigación preparatoria. A continuación, se presente el esquema del diseño de la presente investigación.



Donde:

n = Muestra de estudio.

O_x = Informe pericial.

O_y = Derecho de defensa.

r = Relación bidireccional de las variables.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Según Palella y Martins (2012), la población es el conjunto total de sujetos, objetos o elementos sobre los que se recolecta la información y sobre los cuales se espera representatividad de los resultados. En ese sentido, la población estuvo comprendida por un total de sesenta (60) personas, entre fiscales (30), jueces (16) y abogados penalistas (14), litigantes en delitos contra la libertad sexual del Distrito Judicial de Ucayali.

3.3.2. Muestra

Hernandez et al. (2014) explican que “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población (...), un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 207). En ese sentido, para el presente estudio se aplicó un muestreo no probabilístico

de tipo censal, que los mencionados autores definen como aquel en el cual se toma como muestra a la totalidad de la población, por lo cual no es necesario realizar ningún cálculo de tipo probabilístico.

Así pues, la muestra estuvo constituida por los mismos administradores de justicia mencionados en la población, es decir, 30 fiscales, 16 jueces y 14 abogados penalistas litigantes en delitos contra la libertad sexual del Distrito Judicial de Ucayali.

3.4. Instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Instrumentos

El instrumento de recojo de data utilizado en el presente estudio fue el cuestionario, entendido por Arias (2012) como aquel en el cual se organizan una serie de preguntas cerradas, que se aplican a un grupo de sujetos para obtener información acerca de una o más variables de estudio. El cuestionario mencionado contó con 25 preguntas, basadas en una escala de Likert de frecuencia, de cinco opciones (es decir, policotómicas). Estas preguntas fueron desarrolladas por el investigador basado en la operacionalización de ambas variables de estudio.

3.4.2. Validación

Validez

Para determinar la validez del instrumento, se aplicó la validación por juicio de expertos, método en el cual se consulta a profesionales y expertos en un tema de estudio, y tras contextualizarlos en el estudio a realizar se le pide su opinión experta sobre uno o más instrumentos de recolección de datos, sobre los cuales deben ofrecer una valoración cuantitativa o mixta (Palella y Martins,

2012). Así pues, se les entregó el instrumento a tres profesionales (catedráticos y jueces superiores) con experiencias en el tema y de diferentes instituciones (Universidad Nacional de Ucayali, Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ucayali), quienes coincidieron en la calificación como excelente con respecto a su relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento se refiere al grado de precisión de un instrumento para obtener resultados similares en condiciones similares (Arias, 2012). Al respecto, se realizó con la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach, tras la prueba piloto con el instrumento, el cual arrojó un valor de 0,941. Esto indica que el instrumento utilizado es de alta confiabilidad para los fines de la investigación realizada.

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

Técnica

Tras la recolección de datos, los mismos fueron analizados por medio de las técnicas descriptivas e inferenciales; las primeras por medio de los estadísticos de frecuencia, sobre cada uno de los ítems del instrumento; y la segunda por medio del coeficiente de correlación, concretamente el Rho de Spearman, que es de tipo no paramétrico (por tratarse de una muestra de distribución no normal), lo que permitió responder a la pregunta principal de la investigación sobre la existencia de una correlación.

Procesamiento y presentación de datos

Se utilizó Microsoft Excel y el paquete estadístico SPSS para procesar la información recolectada en el presente trabajo, la misma que fue presentada por medio de tablas y figuras para hacer más clara la interpretación.

59
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Tabla 2. Sexo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Hombres	37	61,7	61,7	61,7
Mujeres	23	38,3	38,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

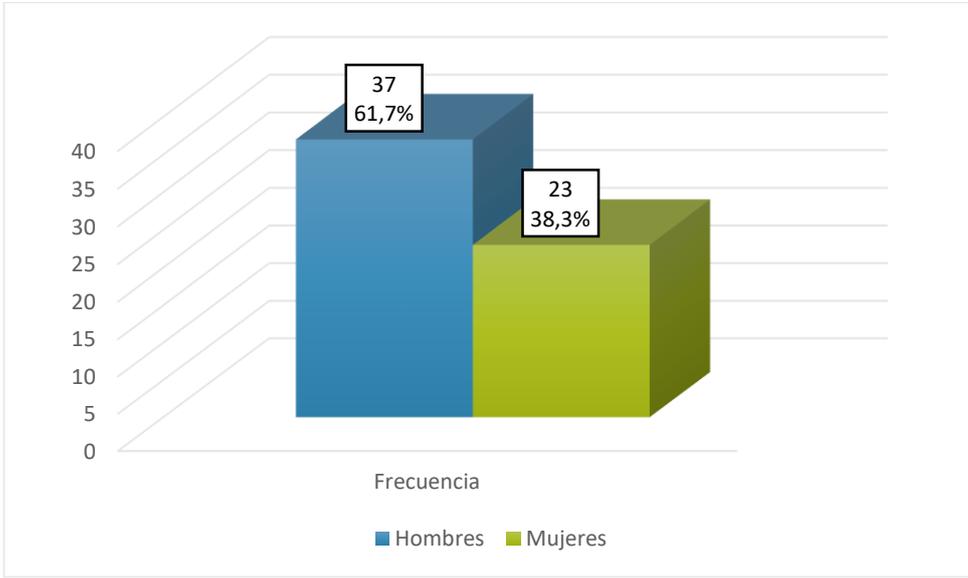


Figura 1. El sexo de los profesionales

Descripción: En la Tabla 2 se puede apreciar que, de los 60 profesionales encuestados, el 61,67% (37) son hombres y el 38,33% (23) son mujeres.

Tabla 3. Ocupación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Fiscal	30	50,0	50,0	50,0
Juez	16	26,7	26,7	76,7
Abogado	14	23,3	23,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

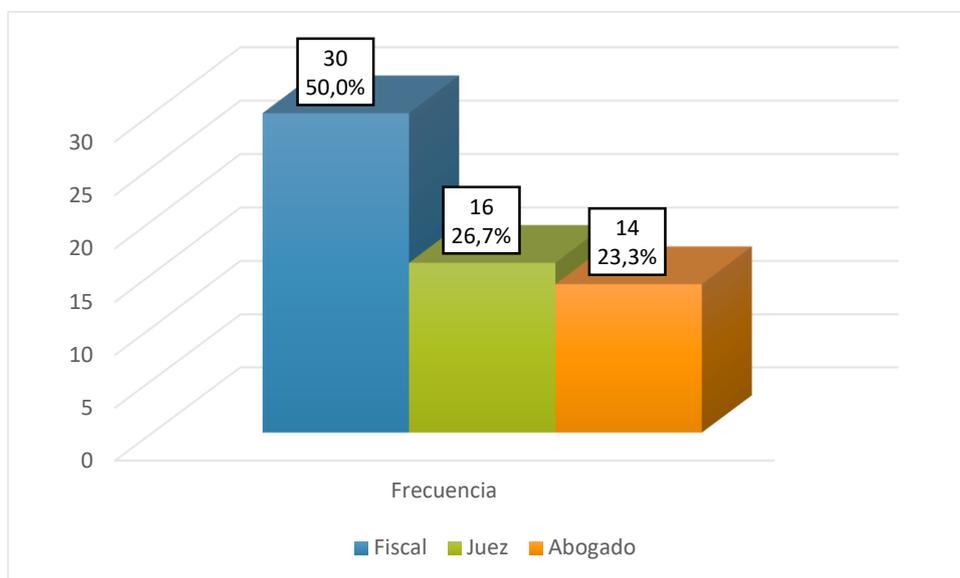


Figura 2. La ocupación de los profesionales

Descripción: En la Tabla 3 se puede apreciar que, de los 60 profesionales encuestados, el 50,00 % (30) son fiscales, el 26,67% (16) son jueces y el 23,33% (14) son abogados.

Tabla 4. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento científico necesario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	12	20,0	20,0	20,0
Constantemente	8	13,3	13,3	33,3
Casi siempre	28	46,7	46,7	80,0
Siempre	12	20,0	20,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

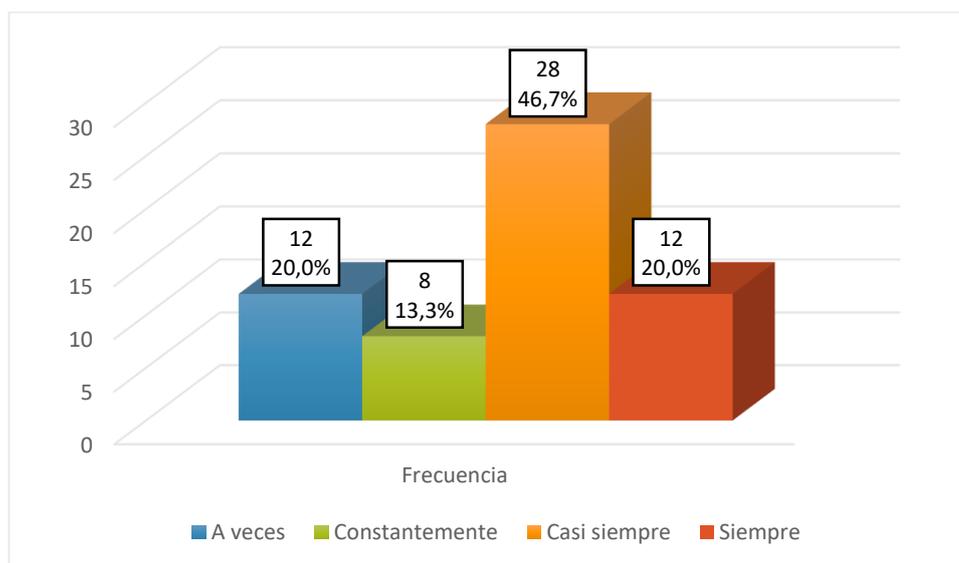


Figura 3. Conocimiento científico necesario de los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 4, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 46,67% (28) de ellos señaló que en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, casi siempre el perito cuenta con el conocimiento científico necesario, el 20,00% (12) indicó que en los informes anteriormente mencionados siempre cuentan con el conocimiento científico necesario, mientras que otro 20,00% (12) indicó que dichos informes solo a veces cuentan con el conocimiento científico necesario y el 13,33% (8) restante estableció que dichos informes constantemente cuentan con el conocimiento científico necesario.

Tabla 5. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento artístico necesario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	18,3	18,3	18,3
A veces	15	25,0	25,0	43,3
Constantemente	17	28,3	28,3	71,7
Casi siempre	16	26,7	26,7	98,3
Siempre	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

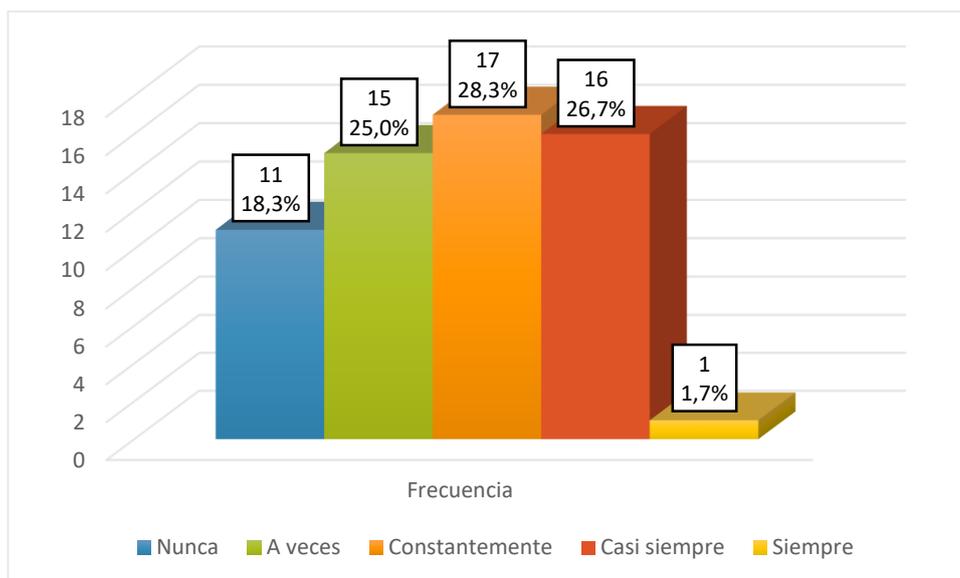


Figura 4. Conocimiento artístico necesario de los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 5, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 28,33% (17) de ellos señaló que en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, constantemente el perito cuenta con el conocimiento artístico necesario, el 26,67% (16) indicó que en los informes anteriormente mencionados siempre cuentan con el conocimiento artístico necesario, el 25,00% (15) indicó que dichos informes solo a veces cuentan con el conocimiento artístico necesario, el 18,33% (11) indicó que los informes nunca cuentan con el conocimiento artístico necesario y el 1,67% (1) restante estableció que dichos informes siempre cuentan con el conocimiento científico necesario.

Tabla 6. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento técnico y/o práctico necesario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	7	11,7	11,7	11,7
Constantemente	15	25,0	25,0	36,7
Casi siempre	34	56,7	56,7	93,3
Siempre	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

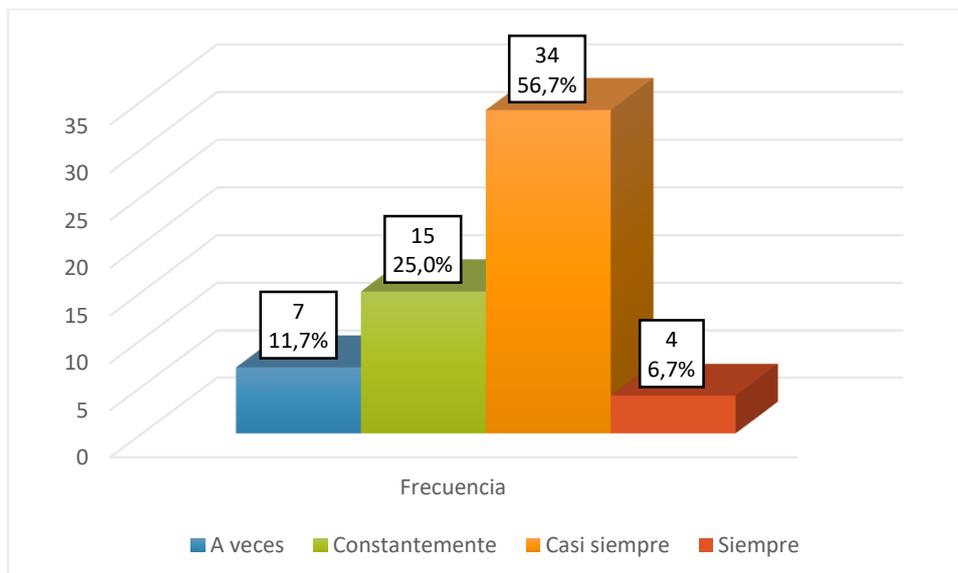


Figura 5. Conocimiento técnico y/o práctico necesario en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 6, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 56,67% (34) de ellos señaló que en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual casi siempre el perito cuenta con el conocimiento técnico y/o práctico necesario, el 25,00% (15) indicó que en los informes anteriormente mencionados constantemente cuentan con el conocimiento técnico y/o práctico necesario, el 11,67% (7) indicó que dichos informes solo a veces cuentan con el conocimiento técnico y/o práctico necesario, y el 6,67% (4) restante estableció que dichos informes siempre cuentan con el conocimiento técnico y/o práctico necesario.

Tabla 7. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento jurídico necesario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	8,3	8,3	8,3
A veces	28	46,7	46,7	55,0
Constantemente	11	18,3	18,3	73,3
Casi siempre	13	21,7	21,7	95,0
Siempre	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali. (Anexo 02)

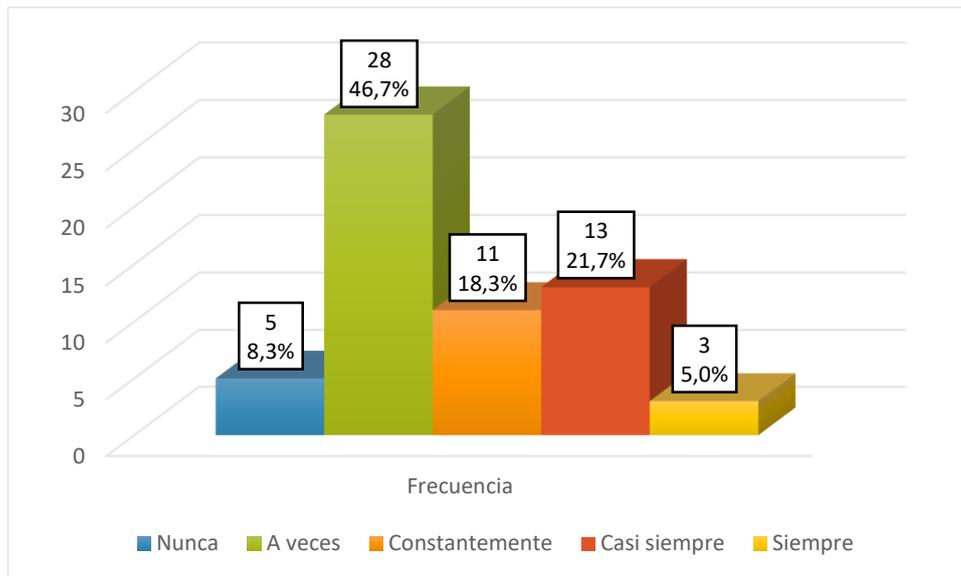


Figura 6. Conocimiento jurídico necesario en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 7, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 46,67% (28) de ellos señaló que en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual a veces el perito cuenta con el conocimiento jurídico necesario, el 21,67% (13) indicó que en los informes anteriormente mencionados, casi siempre cuentan con el conocimiento jurídico necesario, el 18,33% (11) indicó que dichos informes constantemente cuentan con el conocimiento jurídico necesario, el 8,33% (5) indicó que los informes nunca cuentan con el conocimiento jurídico necesario, y el 5,00% (3) restante estableció que dichos informes siempre cuentan con el conocimiento científico necesario.

Tabla 8. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento médico-legal necesario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	11	18,3	18,3	18,3
Constantemente	16	26,7	26,7	45,0
Casi siempre	21	35,0	35,0	80,0
Siempre	12	20,0	20,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

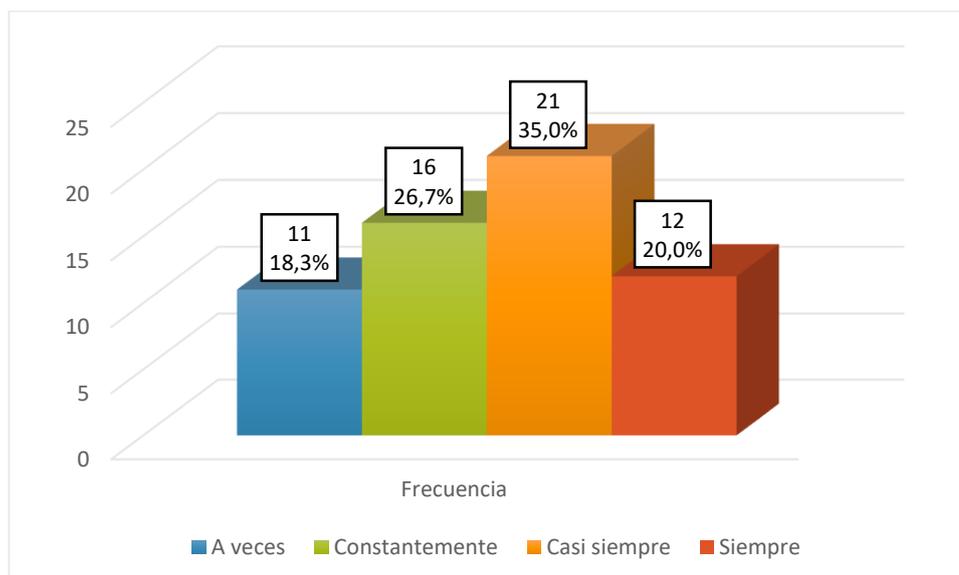


Figura 7. Conocimiento médico-legal necesario en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 8, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 35,00% (21) de ellos señaló que en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual casi siempre el perito cuenta con el conocimiento médico-legal necesario, el 26,67% (16) indicó que en los informes anteriormente mencionados constantemente cuentan con el conocimiento médico-legal necesario, el 20,00% (12) indicó que dichos informes siempre cuentan con el conocimiento médico-legal necesario y el 18,33% (11) restante estableció que dichos informes a veces cuentan con el conocimiento médico-legal.

Tabla 9. En los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento ético necesario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	11	18,3	18,3	20,0
Constantemente	16	26,7	26,7	46,7
Casi siempre	26	43,3	43,3	90,0
Siempre	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

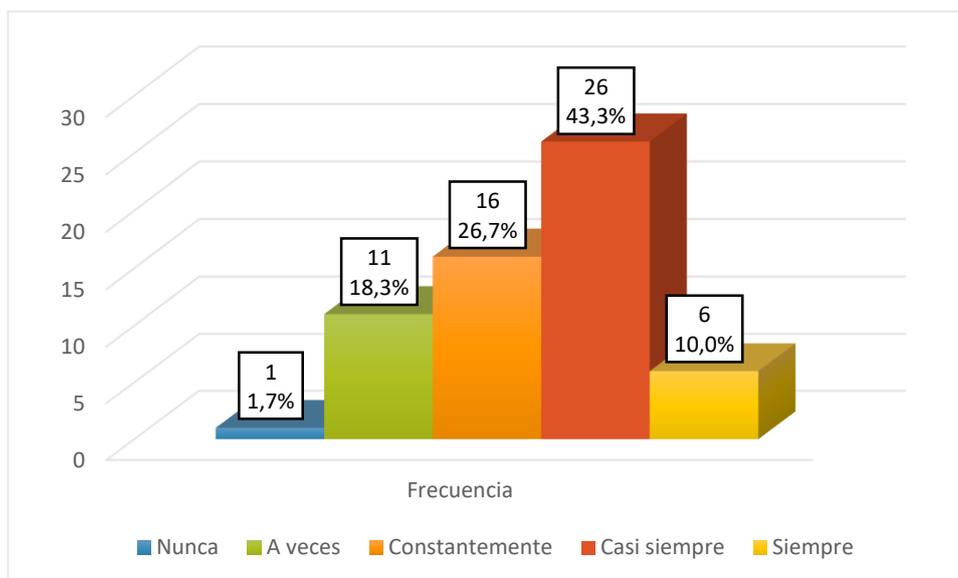


Figura 8. Conocimiento ético necesario en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 9, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 43,33% (26) de ellos señaló que en los informes de los exámenes de integridad sexual en delitos de violación sexual casi siempre el perito cuenta con el conocimiento ético necesario, el 26,67% (16) señaló que en los informes anteriormente mencionados constantemente cuentan con el conocimiento ético necesario, el 18,33% (11) indicó que dichos informes a veces cuentan con el conocimiento ético necesario, el 10,00% (6) indicó que los informes siempre cuentan con el conocimiento ético necesario, y el 1,67% (1) restante estableció que dichos informes nunca cuentan con el conocimiento ético necesario.

Tabla 10. La data de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es la necesaria y adecuada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	17	28,3	28,3	28,3
Constantemente	13	21,7	21,7	50,0
Casi siempre	22	36,7	36,7	86,7
Siempre	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

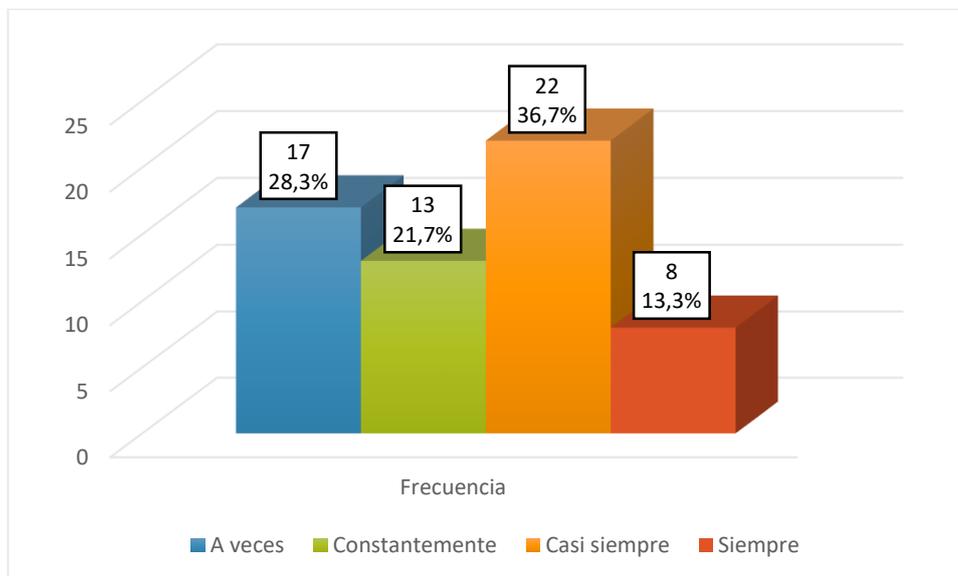


Figura 9. Data necesaria y adecuada en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 10, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 36,67% (22) de ellos señaló que la data en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual casi siempre es la necesaria y adecuada, el 28,33% (17) señaló que la data de los informes anteriormente mencionados a veces es la necesaria y adecuada, el 21,67% (13) indicó que dicha data en los informes constantemente es la necesaria y adecuada, y el 13,33% (8) restante estableció que dicha data en los informes siempre es la necesaria y adecuada.

Tabla 11. El contenido del examen médico de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	8	13,3	13,3	13,3
Constantemente	17	28,3	28,3	41,7
Casi siempre	25	41,7	41,7	83,3
Siempre	10	16,7	16,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

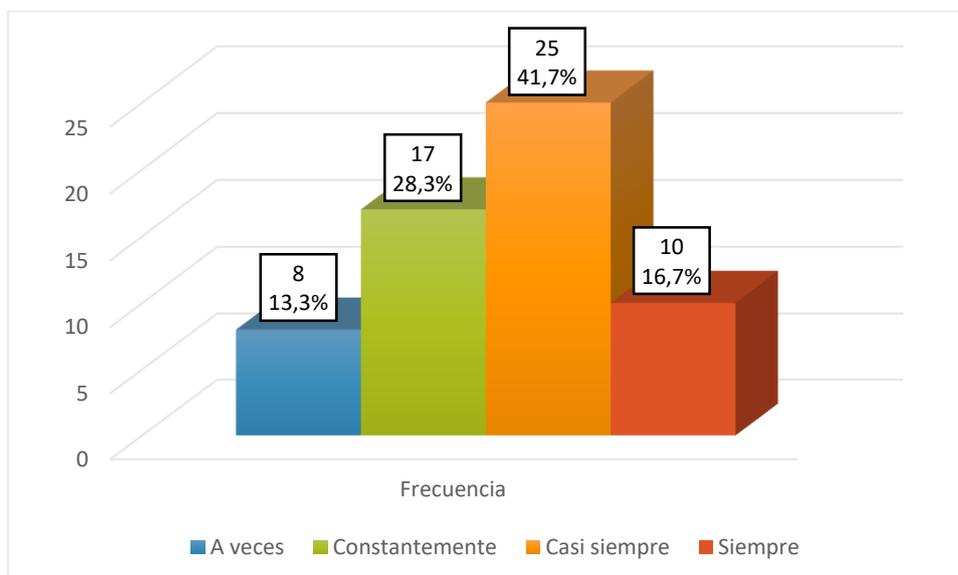


Figura 10. Contenido necesario y adecuado del examen médico en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 11, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 41,67% (25) de ellos señaló que el contenido del examen médico de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual casi siempre es el necesario y adecuado, el 28,33% (17) señaló que el contenido del examen médico de los informes anteriormente mencionados constantemente es el necesario y adecuado, el 16,67% (10) indicó que dicho contenido del examen médico de los informes, es siempre el necesario y adecuado y el 13,33% (8) restante estableció que el contenido del examen médico de los informes a veces es el necesario y adecuado.

Tabla 12. El contenido de las conclusiones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	12	20,0	20,0	20,0
Constantemente	14	23,3	23,3	43,3
Casi siempre	27	45,0	45,0	88,3
Siempre	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

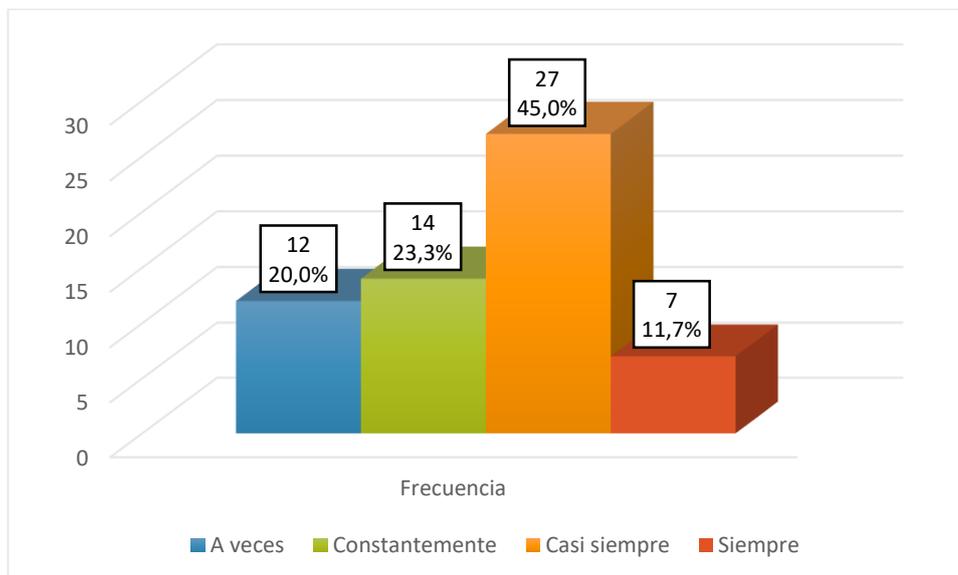


Figura 11. Contenido necesario y adecuado de las conclusiones en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 12, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 45,00% (27) de ellos señaló que el contenido de las conclusiones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual casi siempre es el necesario y adecuado, el 23,33% (14) señaló que el contenido de las conclusiones de los informes periciales anteriormente mencionados constantemente es el necesario y adecuado, el 20,00% (12) indicó que dicho contenido de las conclusiones de los informes periciales a veces es el necesario y adecuado, y el 11,67% (7) restante estableció que el contenido de las conclusiones de los informes periciales siempre es el necesario y adecuado.

Tabla 13. El contenido de las observaciones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	10	16,7	16,7	16,7
Constantemente	17	28,3	28,3	45,0
Casi siempre	26	43,3	43,3	88,3
Siempre	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

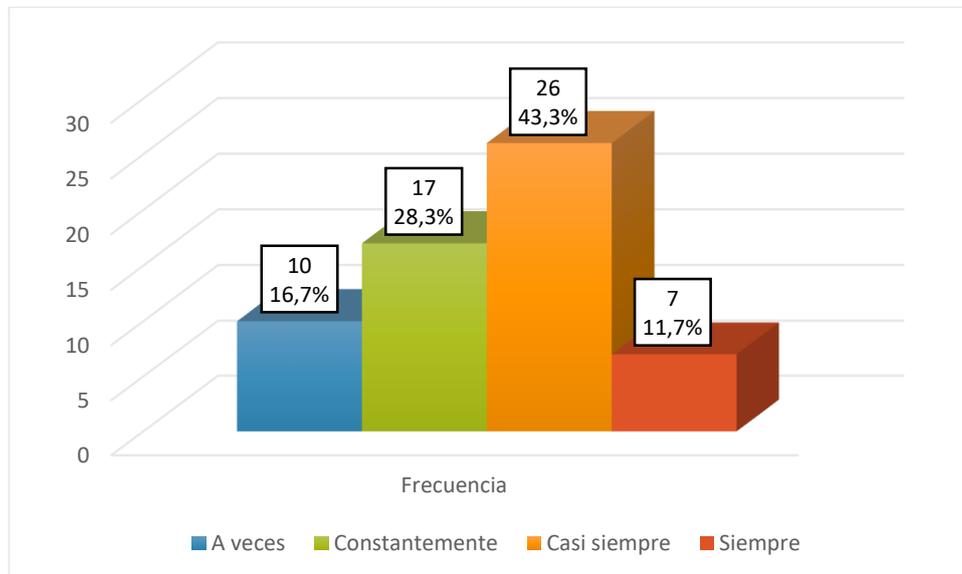


Figura 12. Contenido necesario y adecuado de las observaciones en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 13, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 43,33% (26) de ellos señaló que el contenido de las observaciones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual casi siempre es el necesario y adecuado, el 28,33% (17) señaló que el contenido de las observaciones de los informes periciales anteriormente mencionados constantemente es el necesario y adecuado, el 16,67% (10) indicó que dicho contenido de las observaciones de los informes periciales a veces es el necesario y adecuado, y el 11,67% (7) restante estableció que el contenido de las observaciones de los informes periciales siempre es el necesario y adecuado.

Tabla 14. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	9	15,0	15,0	16,7
Constantemente	17	28,3	28,3	45,0
Casi siempre	28	46,7	46,7	91,7
Siempre	5	8,3	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

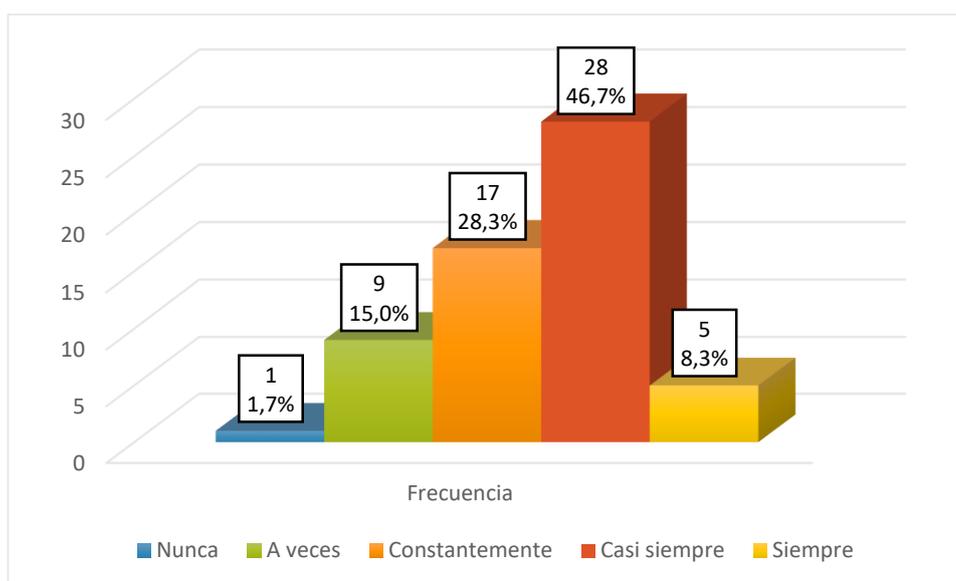


Figura 13. Cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual” en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 14, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 46,67% (28) de ellos señaló que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual casi siempre cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”, el 28,33% (17) indicó que los informes anteriormente mencionados constantemente cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”, el 15,00% (9) indicó que dichos informes solo a veces cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”, el 8,33% (5) indicó que los informes siempre cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”, y el 1,67% (1) restante estableció que dichos informes nunca cumplen con la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual”.

Tabla 15. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	12	20,0	20,0	20,0
Constantemente	24	40,0	40,0	60,0
Casi siempre	19	31,7	31,7	91,7
Siempre	5	8,3	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

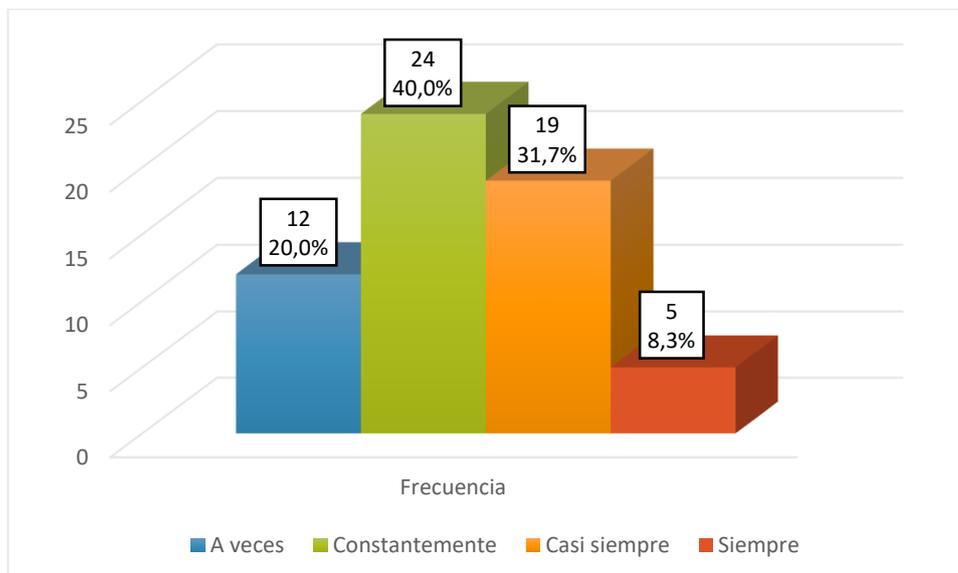


Figura 14. Cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 15, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 40,00% (24) de ellos señaló que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual constantemente cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, el 31,67% (19) indicó que los informes anteriormente mencionados casi siempre cumple con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, el 20,00% (12) indicó que dichos informes solo a veces cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, y el 8,33% (5) restante estableció que dichos informes siempre cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Tabla 16. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial”

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	11	18,3	18,3	18,3
Constantemente	14	23,3	23,3	41,7
Casi siempre	32	53,3	53,3	95,0
Siempre	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

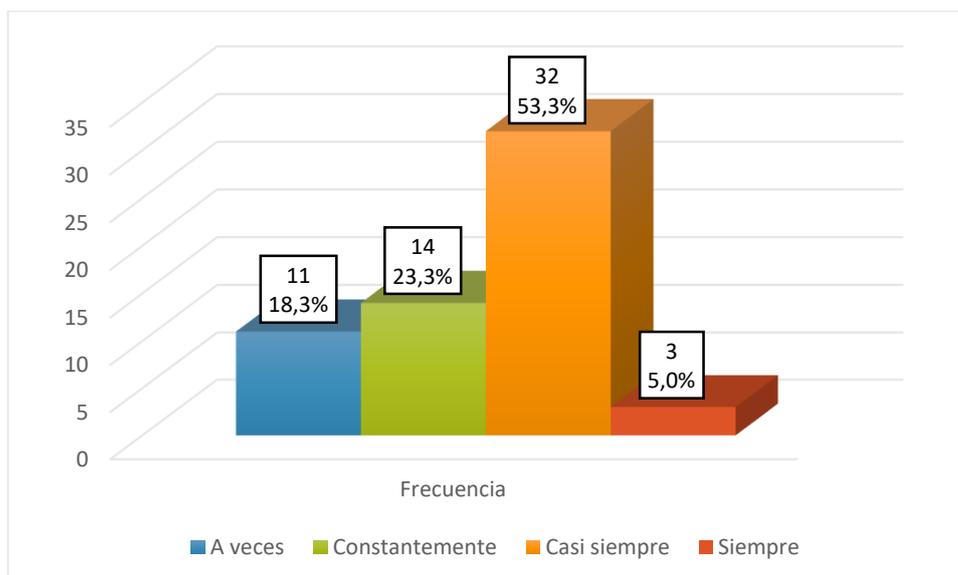


Figura 15. Cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial” en los informes periciales

Descripción: En los resultados de la Tabla 16, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 53,33% (32) de ellos señaló que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, casi siempre cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial”, el 23,33% (14) indicó que los informes anteriormente mencionados constantemente cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial”, el 18,33% (11) indicó que dichos informes solo a veces cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial”, y el 5,00% (3) restante estableció que dichos informes siempre cumplen con el Código Procesal Penal en lo referido al “Contenido del informe pericial oficial”.

Tabla 17. Los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con la “Norma para la perennizacion fotogrfica y filmaci3n de la labor forense...”

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje vlido	Porcentaje acumulado
Nunca	3	5,0	5,0	5,0
A veces	14	23,3	23,3	28,3
Constantemente	21	35,0	35,0	63,3
Casi siempre	16	26,7	26,7	90,0
Siempre	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

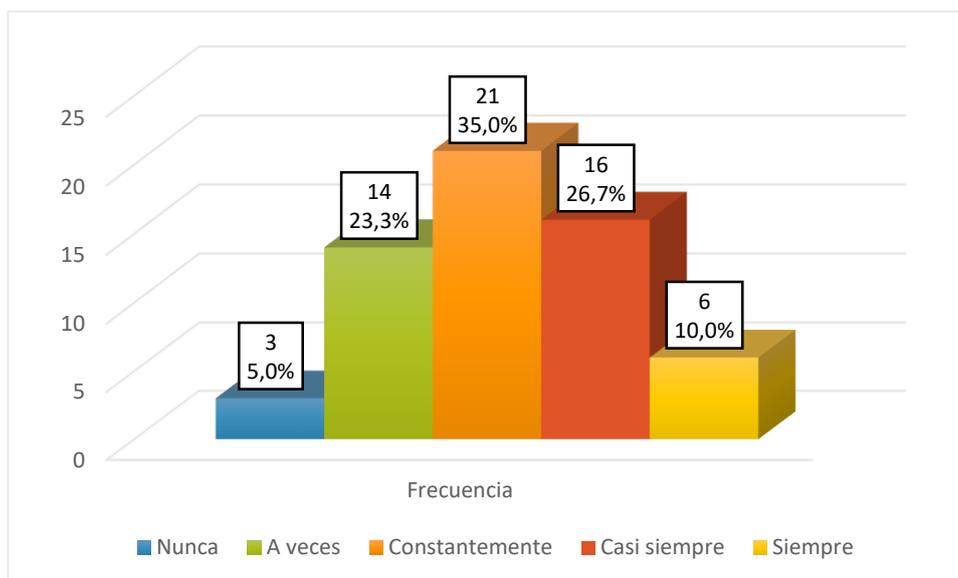


Figura 16. Cumplen con la “Norma para la perennizacion fotogrfica y filmaci3n de la labor forense...” en los informes periciales

Descripci3n: En los resultados de la Tabla 17, segn las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 35,00% (21) de ellos seal3 que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual constantemente cumplen con la “Norma para la perennizacion fotogrfica y filmaci3n de la labor forense y su cadena de custodia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, el 26,67% (16) indic3 que los informes anteriormente mencionados casi siempre cumplen con la mencionada norma, el 23,33% (14) indic3 que dichos informes solo a veces cumplen con la mencionada norma, el 10,00% (6) indic3 que los informes siempre cumplen con la mencionada norma, y el 5,00% (3) restante estableci3 que dichos informes nunca cumplen con la mencionada norma.

Tabla 18. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el detenido ejerce su derecho de autodefensa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	8,3	8,3	8,3
A veces	23	38,3	38,3	46,7
Constantemente	6	10,0	10,0	56,7
Casi siempre	14	23,3	23,3	80,0
Siempre	12	20,0	20,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

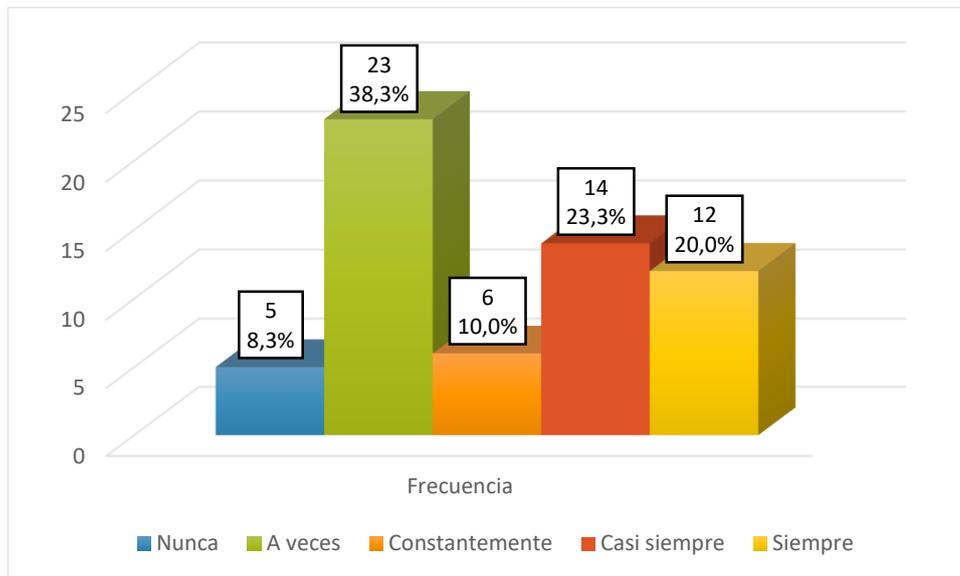


Figura 17. El detenido ejerce su derecho de autodefensa en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 18, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 38,33% (23) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual a veces el detenido ejerce su derecho de autodefensa, el 23,33% (14) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria casi siempre el detenido ejerce su derecho de autodefensa, el 20,00% (12) indicó que en el derecho de defensa siempre el detenido ejerce su derecho de autodefensa, el 10,00% (6) indicó que en el derecho de defensa constantemente el detenido ejerce su derecho de autodefensa, y el 8,33% (5) restante estableció que en el derecho de defensa nunca el detenido ejerce su derecho de autodefensa.

Tabla 19. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el detenido ejerce su derecho de no autoincriminación desde su detención

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	3	5,0	5,0	5,0
A veces	17	28,3	28,3	33,3
Constantemente	12	20,0	20,0	53,3
Casi siempre	21	35,0	35,0	88,3
Siempre	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

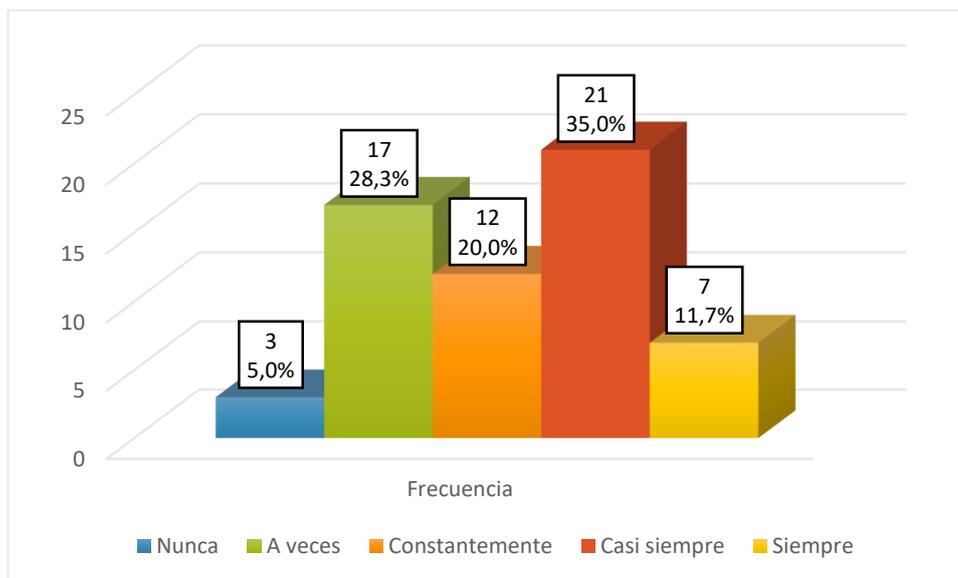


Figura 18. El detenido ejerce su derecho de no autoincriminación desde su detención en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 19, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 35,00% (21) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, casi siempre el detenido ejerce su derecho de no autoincriminación desde su detención, el 28,33% (17) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria, a veces el detenido ejerce el mencionado derecho, el 20,00% (12) indicó que en el derecho de defensa constantemente el detenido ejerce el mencionado derecho, el 11,67% (7) indicó que en el derecho de defensa siempre el detenido ejerce el mencionado derecho, y el 5,00% (3) restante estableció que en el derecho de defensa nunca el detenido ejerce su derecho de no autoincriminación desde su detención.

Tabla 20. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado presta asesoramiento al detenido

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	11	18,3	18,3	18,3
Constantemente	15	25,0	25,0	43,3
Casi siempre	25	41,7	41,7	85,0
Siempre	9	15,0	15,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

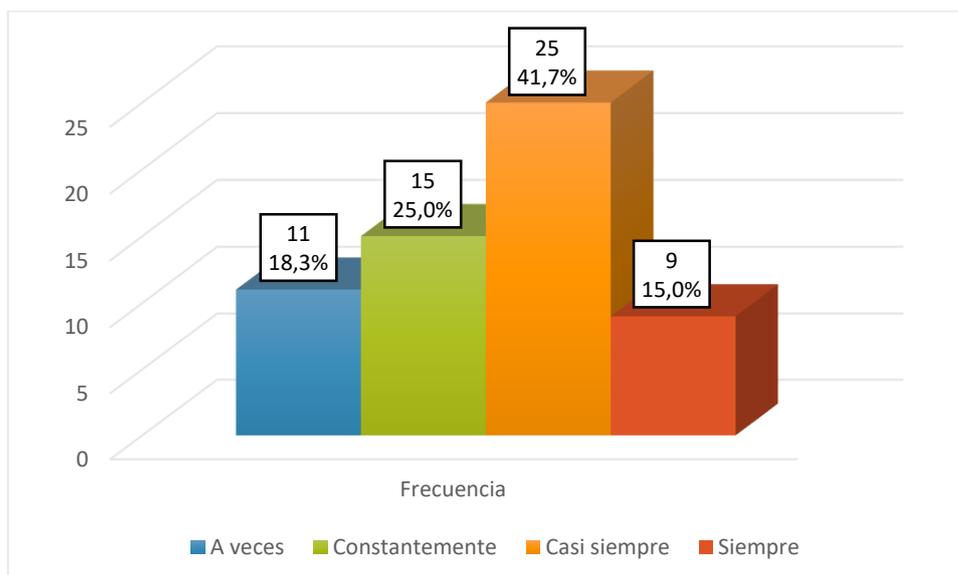


Figura 19. El abogado presta asesoramiento al detenido en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 20, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 41,67% (25) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual casi siempre el abogado presta asesoramiento al detenido, el 25,00% (15) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria, constantemente el abogado presta asesoramiento al detenido, el 18,33% (11) indicó que en el derecho de defensa, solo a veces el abogado presta asesoramiento al detenido, y el 15,00% (9) restante estableció que en el derecho de defensa siempre el abogado presta asesoramiento al detenido.

Tabla 21. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	12	20,0	20,0	21,7
Constantemente	14	23,3	23,3	45,0
Casi siempre	22	36,7	36,7	81,7
Siempre	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

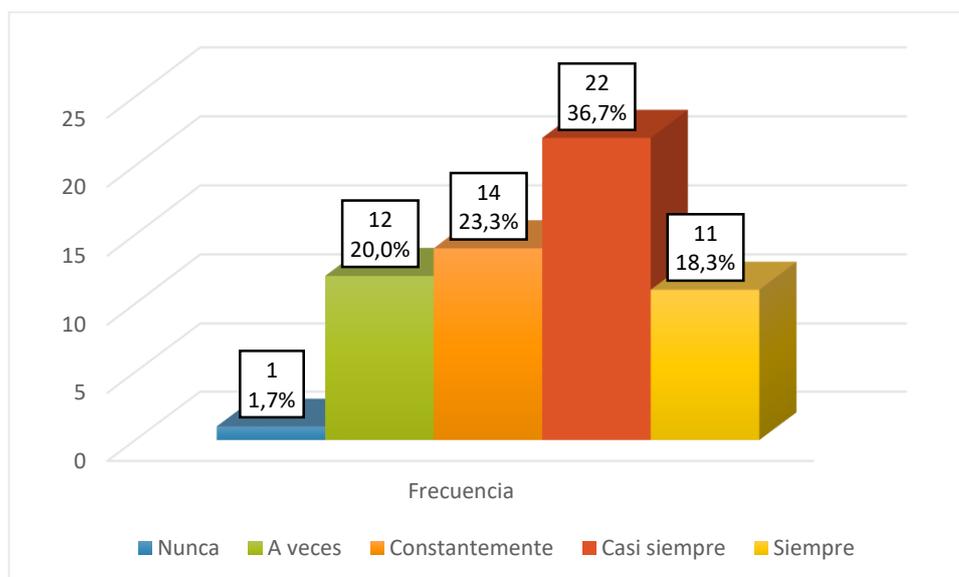


Figura 20. El abogado participa en el interrogatorio de los involucrados en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 21, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 36,67% (22) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual casi siempre el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados, el 23,33% (14) indicó que en el derecho de defensa constantemente el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados, el 20,00% (12) indicó que en el derecho de defensa solo a veces el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados, el 18,33% (11) indicó que en el derecho de defensa siempre el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados, y el 1,67% (1) restante estableció que en el derecho de defensa nunca el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados.

Tabla 22. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	14	23,3	23,3	25,0
Constantemente	17	28,3	28,3	53,3
Casi siempre	26	43,3	43,3	96,7
Siempre	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

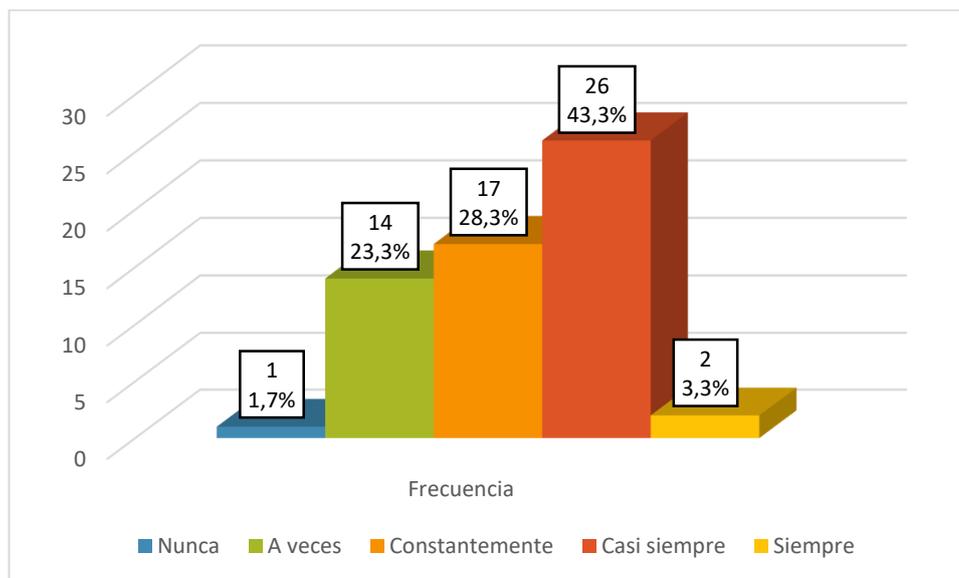


Figura 21. El abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 22, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 43,33% (26) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual casi siempre el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso, el 28,33% (17) indicó que en el derecho de defensa constantemente el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso, el 23,33% (14) indicó que en el derecho de defensa solo a veces el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso, el 3,33% (2) indicó que en el derecho de defensa siempre el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso, y el 1,67% (1) restante estableció que en el derecho de defensa nunca el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso.

Tabla 23. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado recurre a la asistencia de un experto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	10,0	10,0	10,0
A veces	30	50,0	50,0	60,0
Constantemente	9	15,0	15,0	75,0
Casi siempre	12	20,0	20,0	95,0
Siempre	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

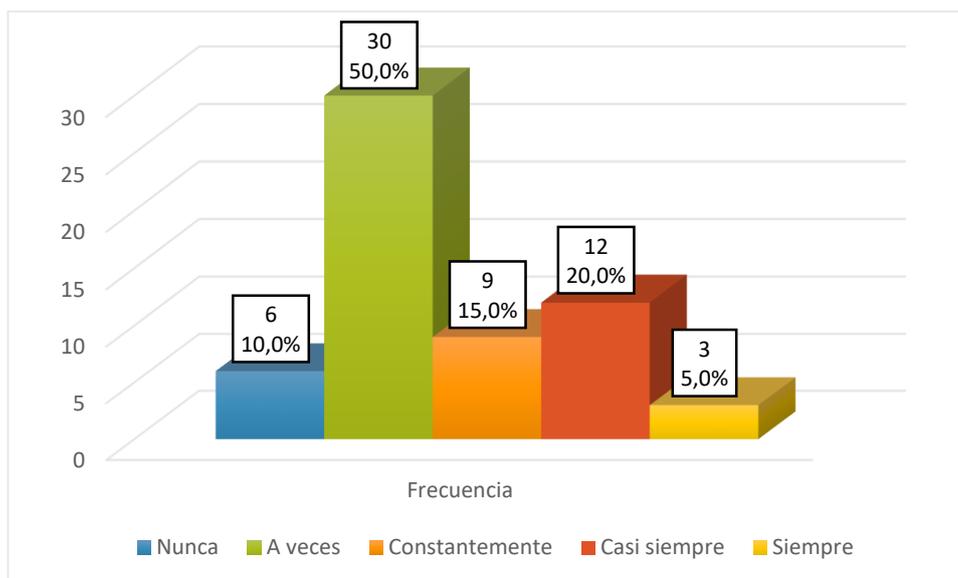


Figura 22. El abogado recurre a la asistencia de un experto en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 23, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 50,00% (30) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual solo a veces el abogado recurre a la asistencia de un experto, el 20,00% (12) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria casi siempre el abogado recurre a la asistencia de un experto, el 15,00% (9) indicó que en el derecho de defensa constantemente el abogado recurre a la asistencia de un experto, el 10,00% (6) indicó que en el derecho de defensa nunca el abogado recurre a la asistencia de un experto, y el 5,00% (3) restante estableció que en el derecho de defensa siempre el abogado recurre a la asistencia de un experto.

Tabla 24. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado aporta medios de investigación y prueba

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	24	40,0	40,0	41,7
Constantemente	21	35,0	35,0	76,7
Casi siempre	13	21,7	21,7	98,3
Siempre	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

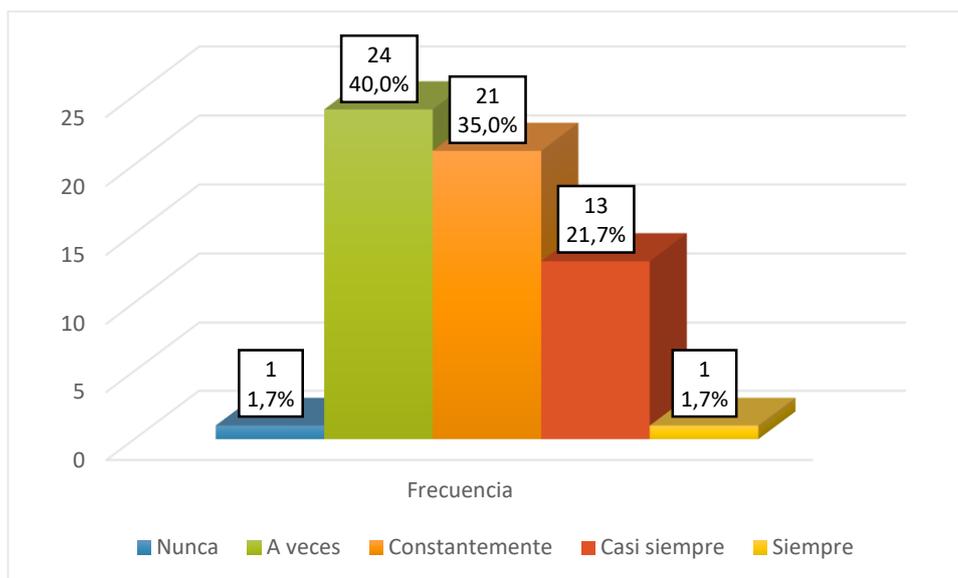


Figura 23. El abogado aporta medios de investigación y prueba en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 24, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 40,00% (24) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual solo a veces el abogado aporta medios de investigación y prueba, el 35,00% (21) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria constantemente el abogado aporta medios de investigación y prueba, el 21,67% (13) indicó que en el derecho de defensa casi siempre el abogado aporta medios de investigación y prueba, el 1,67% (1) indicó que en el derecho de defensa siempre el abogado aporta medios de investigación y prueba, y el otro 1,67% (1) estableció que en el derecho de defensa nunca el abogado aporta medios de investigación y prueba.

Tabla 25. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado participa en todas las diligencias

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	14	23,3	23,3	25,0
Constantemente	17	28,3	28,3	53,3
Casi siempre	23	38,3	38,3	91,7
Siempre	5	8,3	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

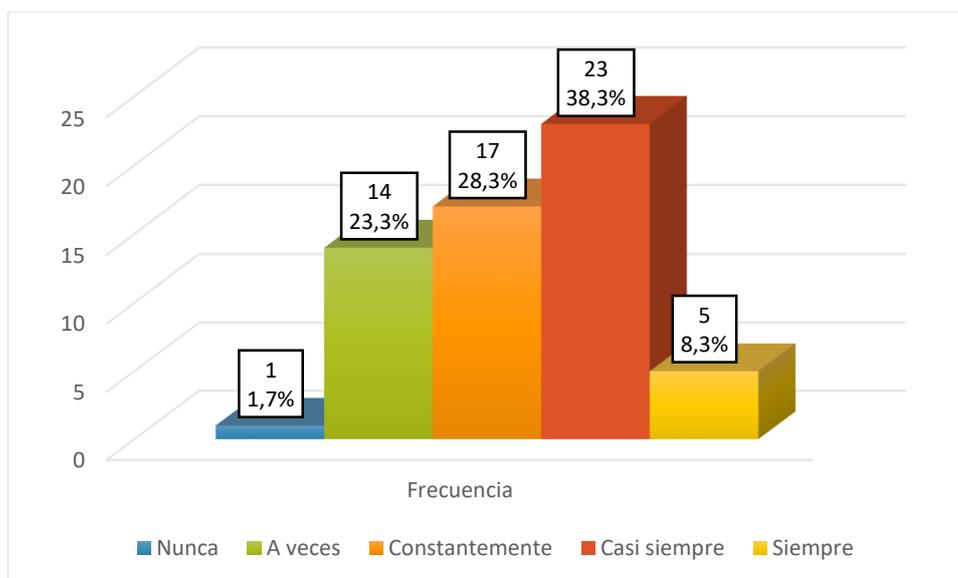


Figura 24. El abogado participa en todas las diligencias en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 25, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 38,33% (23) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual casi siempre el abogado participa en todas las diligencias, el 28,33% (17) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria constantemente el abogado participa en todas las diligencias, el 23,33% (14) indicó que en el derecho de defensa solo a veces el abogado participa en todas las diligencias, el 8,33% (5) indicó que en el derecho de defensa siempre el abogado participa en todas las diligencias, y el 1,67% (1) restante estableció que en el derecho de defensa nunca el abogado participa en todas las diligencias.

Tabla 26. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado presenta peticiones orales o escritas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	3,3	3,3	3,3
A veces	22	36,7	36,7	40,0
Constantemente	19	31,7	31,7	71,7
Casi siempre	16	26,7	26,7	98,3
Siempre	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

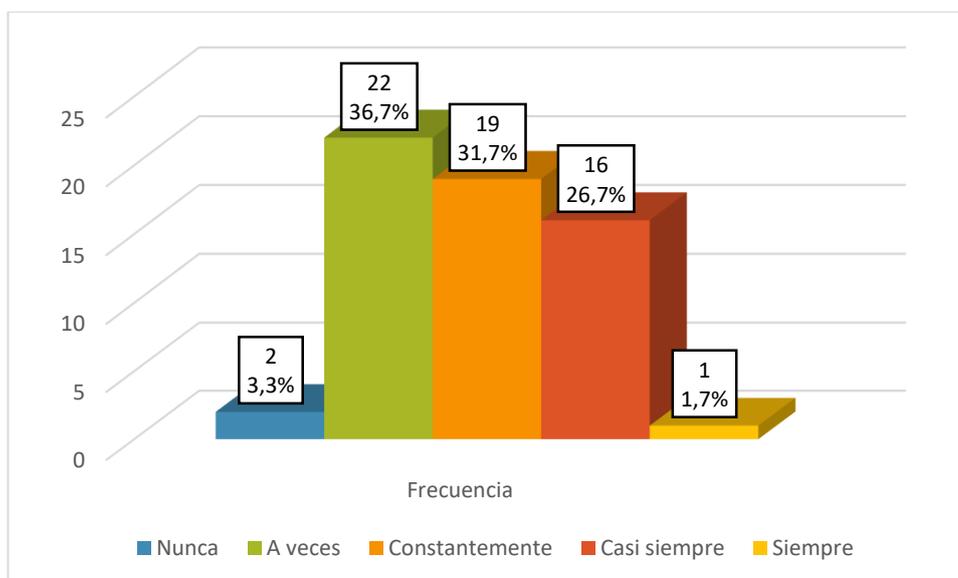


Figura 25. El abogado presenta peticiones orales o escritas en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 26, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 36,67% (22) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual solo a veces el abogado presenta peticiones orales o escritas, el 31,67% (19) indicó que en el derecho de defensa, constantemente el abogado presenta peticiones orales o escritas, el 26,67% (16) indicó que en el derecho de defensa casi siempre el abogado presenta peticiones orales o escritas, el 3,33% (2) indicó que en el derecho de defensa nunca el abogado presenta peticiones orales o escritas, y el 1,67% (1) restante estableció que en el derecho de defensa siempre el abogado presenta peticiones orales o escritas.

Tabla 27. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado interpone medios técnicos de defensa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	22	36,7	36,7	38,3
Constantemente	17	28,3	28,3	66,7
Casi siempre	19	31,7	31,7	98,3
Siempre	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

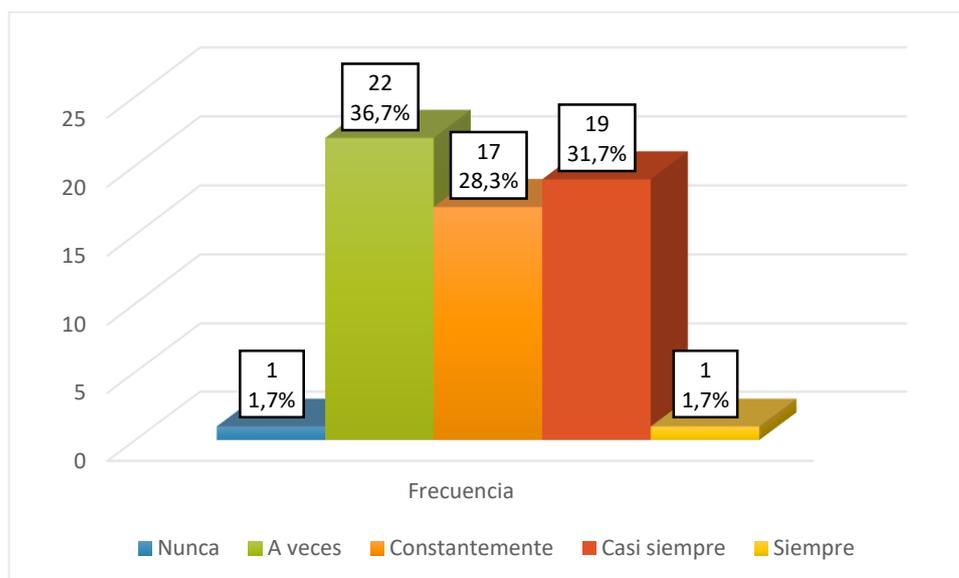


Figura 26. El abogado interpone medios técnicos de defensa en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 27, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 36,67% (22) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual solo a veces el abogado interpone medios técnicos de defensa, el 31,67% (19) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria casi siempre el abogado interpone medios técnicos de defensa, el 28,33% (17) indicó que en el derecho de defensa constantemente el abogado interpone medios técnicos de defensa, el 1,67% (1) indicó que en el derecho de defensa siempre el abogado interpone medios técnicos de defensa, y el otro 1,67% (1) estableció que en el derecho de defensa nunca el abogado interpone medios técnicos de defensa.

Tabla 28. En el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado interpone recursos impugnatorios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,7	1,7	1,7
A veces	13	21,7	21,7	23,3
Constantemente	11	18,3	18,3	41,7
Casi siempre	31	51,7	51,7	93,3
Siempre	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces/fiscales/abogados del Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 02).

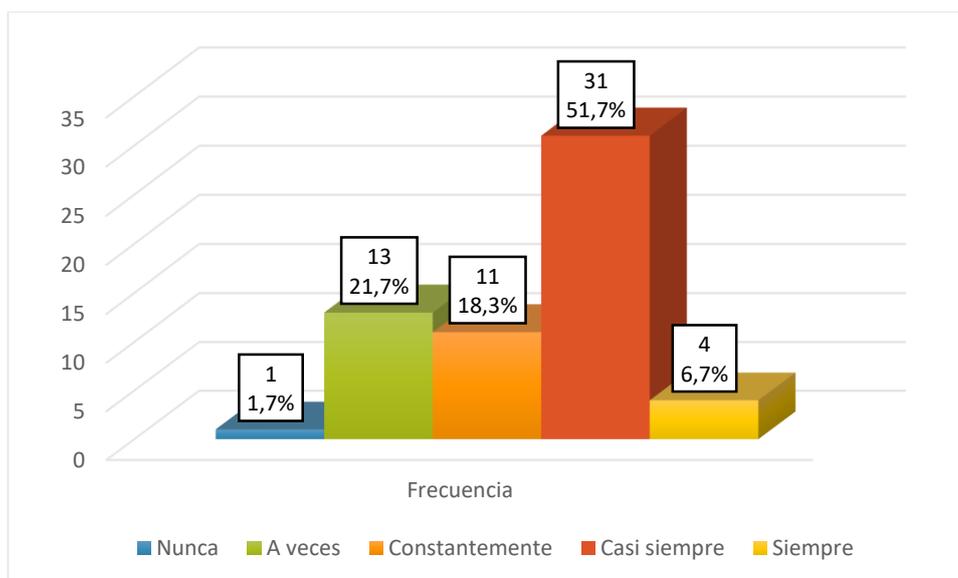


Figura 27. El abogado interpone recursos impugnatorios en la investigación preparatoria

Descripción: En los resultados de la Tabla 28, según las respuestas de jueces, fiscales y abogados, se observa que el 51,67% (31) de ellos señaló que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual casi siempre el abogado interpone recursos impugnatorios, el 21,67% (13) indicó que en el derecho de defensa en la investigación preparatoria solo a veces el abogado interpone recursos impugnatorios, el 18,33% (11) indicó que en el derecho de defensa constantemente el abogado interpone recursos impugnatorios, el 6,67% (4) indicó que en el derecho de defensa siempre el abogado interpone recursos impugnatorios, y el 1,67% (1) restante estableció que en el derecho de defensa nunca el abogado interpone recursos impugnatorios.

4.2. Análisis inferencial

4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Hi: Existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Ho: No existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Elección estadística de prueba y selección de la significancia: La investigación utilizó la prueba estadística de correlación de Rho Spearman y responde a un nivel de significancia (α) de ,05.

Tabla 29. Correlación entre el informe pericial y el derecho de defensa

			Informe Pericial	Derecho de Defensa
Rho de Spearman	Informe Pericial	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,595**
		N	60	60
	Derecho de Defensa	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,595**	1,000
		N	60	60

Fuente: Elaboración propia.

Toma de decisión: Como se puede observar en la Tabla 29, el valor p de la significancia estadística es de ,000. Entonces se cumple que si $\alpha < ,05$, se acepta la hipótesis Hi y se rechaza la Ho.

Interpretación: El estadígrafo Rho Spearman presenta un valor de ,595, indicando que existe correlación moderada entre las variables; es decir, el derecho de defensa en la investigación preparatoria y la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual. Además, se observa un p valor de ,000, establecido dentro de la significancia aceptable ($p < ,05$) y al mismo tiempo probando una correlación significativa. De esta manera, se rechaza la hipótesis

nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1). Finalmente, existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, en el año 2020.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

H_{11} : Existe relación significativa entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

H_{01} : No existe relación significativa entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Elección estadística de prueba y selección de la significancia: La investigación utilizó la prueba estadística de correlación de Rho Spearman y responde a un nivel de significancia (α) de ,05.

Tabla 30. Correlación entre el perito médico legal y el derecho material

			Perito médico legal	Derecho material
Rho de Spearman	Perito médico legal	Coeficiente de correlación	1,000	,546**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derecho material	Coeficiente de correlación	,546**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

Fuente: Elaboración propia.

Toma de decisión: Como se puede ver en la Tabla 30, el valor p de la significancia estadística es de ,000. Entonces se cumple que si $\alpha < ,05$, se acepta la hipótesis H_1 y se rechaza la H_0 .

Interpretación: El estadígrafo Rho Spearman presenta un valor de ,546; indicando que existe correlación moderada entre las variables; es decir, la

defensa material y el perito médico legal. Además, se observa un p valor de ,000; establecido dentro de la significancia aceptable ($p < ,05$) y al mismo tiempo probando una correlación significativa. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (H_{01}) y se acepta la hipótesis de investigación (H_{i1}). Finalmente, existe relación significativa entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

4.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2

Hi2: Existe relación significativa entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Ho2: No existe relación significativa entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Elección estadística de prueba y selección de la significancia: La investigación utilizó la prueba estadística de correlación de Rho Spearman y responde a un nivel de significancia (α) de ,05.

Tabla 31. Correlación entre el contenido del informe y la defensa técnica

		Contenido del informe	Defensa técnica
Rho de Spearman	Contenido del informe	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 ,
		N	,495** ,000
	Defensa técnica	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	60 60
		N	,495** 1,000
			,000 .
			60 60

Fuente: Elaboración propia.

Toma de decisión: Como se puede ver en la Tabla 31, el valor p de la significancia estadística es de ,000. Entonces se cumple que si $\alpha < ,05$, se acepta la hipótesis H_1 y se rechaza la H_0 .

Interpretación: El estadígrafo Rho Spearman presenta un valor de ,495, indicando que existe correlación débil entre las variables; es decir, la defensa técnica y el contenido del informe. Además, se observa un p valor de ,000, establecido dentro de la significancia aceptable ($p < ,05$) y al mismo tiempo probando una correlación significativa. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (H_{01}) y se acepta la hipótesis de investigación (H_{11}). Finalmente, existe relación significativa entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

4.2.4. Contrastación de hipótesis específica 3

H_{i3} : Existe relación significativa entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

H_{o3} : No existe relación significativa entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

Elección estadística de prueba y selección de la significancia: La investigación utilizó la prueba estadística de correlación de Rho Spearman y responde a un nivel de significancia (α) de ,05.

Tabla 32. Correlación entre la aplicación normativa y protocolar y la defensa técnica

			Aplicación normativa y protocolar	Defensa técnica
Rho de Spearman	Aplicación normativa y protocolar	Coefficiente de correlación	1,000	,534**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Defensa técnica	Coefficiente de correlación	,534**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

Fuente: Elaboración propia.

Toma de decisión: Como se puede ver en la Tabla 32, el valor p de la significancia estadística es de ,000. Entonces se cumple que si $\alpha < ,05$, se acepta la hipótesis H_1 y se rechaza la H_0 .

Interpretación: El estadígrafo Rho Spearman presenta un valor de ,534, indicando que existe correlación moderada entre las variables; es decir, la defensa técnica y la aplicación normativa protocolar. Además, se observa un p valor de ,000, establecido dentro de la significancia aceptable ($p < ,05$) y al mismo tiempo probando una correlación significativa. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (H_{01}) y se acepta la hipótesis de investigación (H_{11}). Finalmente, existe relación significativa entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este apartado se detallan y explican los resultados hallados, además de ser contrastados con distintas investigaciones. Cabe recalcar que una de las limitaciones del presente estudio fue la información limitada respecto a sus variables, por lo que, las contrastaciones se realizaron con estudios de similar contenido.

Concluido el proceso de análisis descriptivo e inferencial, es posible conjeturar que la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada se encuentran ligada o relacionada con el derecho de defensa en la investigación preparatoria. Ello pues, en la etapa de la investigación preparatoria, es un requisito la recolección de los elementos de convicción, pues solo de esta forma es posible acusar al imputado, llegada ya la etapa intermedia, o bien dar el caso como sobreseído, de aplicar, para finalmente llegar a juicio y allí determinar si existe inocencia o culpabilidad en el sujeto procesado. Ahora bien, aunque en esta investigación se encontró la correlación hipotetizada, no hay que dejar de lado el hecho de que las mismas fueron débiles o moderadas, lo que implica que se trata de un problema multicausal, en el cual intervienen muchas variables más que en este estudio no fueron tomadas en cuenta, o ya bien que se necesita replantear la investigación para comprender con más profundidad la realidad estudiada y corroborar lo aquí encontrado.

Todo lo recién expuesto queda latente en la correlación moderada y significativa (Rho Spearman = 0,595; p valor = 0,000) encontrada entre las dos variables de estudio. Esto guarda la implicación de que los peritos médicos legales, el contenido del informe pericial y la aplicación normativa y protocolar

respecto a estos procedimientos se encuentran estadísticamente ligados con el derecho de defensa en la investigación preparatoria.

Un resultado similar fue el que halló Púñez (2017), quien entre sus conclusiones estableció que “la evaluación médico legal que incluye el examen físico general de la víctima (...), así como el examen preferencial el cual se realiza evaluando la región genital y paragenital de la víctima” (p. 11) es de suma importancia en la investigación preparatoria de este delito, por lo cual deben estar siempre de la mano.

Un dato con un símil menor, pero de igual relevancia, fue el presentado por Marina (2016), quien afirmó que “el sistema de salud en nuestro país [Argentina] cumple un rol esencial en el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual” (p. 40) y, por ende, en los procesos penales llevados a cabo para la atención de este delito. Su compromiso se encuadra dentro de las obligaciones asumidas en convenios y acuerdos internacionales. Así pues, el mencionado autor destaca el rol del médico en los procesos por delitos de violación sexual, pues son ellos quienes realizan los informes del examen de integridad sexual de las víctimas de violación.

En similar medida, Soto (2016) puso gran énfasis en el examen médico legal en este tipo de delitos, resultando una pieza de central importancia para saber si hubo o no violación. Sin embargo, también indicó que:

“el maltrato no siempre es ‘visible’, [por lo que] el examen médico legal (...) entraña grandes dificultades, puesto que no existen evidencias del comportamiento Clínico, quedando claro, que ni la presencia, ni la ausencia de lesiones físicas puede usarse para establecer la veracidad de una alegación de agresión sexual, la realidad es que la violencia sexual cursa muy frecuentemente con absoluta indemnidad física, sin dejar huellas físicas en el cuerpo; porque la víctima está sometida al silencio, y la violencia es ejercida en la intimidad de la vida familiar”. (p. 98)

Ahora bien, en lo referido a las hipótesis específicas de la presente investigación, las mismas también demuestran que el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual se encuentra ligado o relacionado a la defensa material en el derecho de defensa en la investigación preparatoria. Es decir, que los conocimientos científicos, artísticos, técnicos, jurídicos, médico legal y éticos, establecidos dentro de los informes periciales en estos delitos, cumplen con las diligencias y colaboran en la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria. Esta queda respaldado en la correlación moderada y significativa (Rho Spearman = 0,546; p valor = 0,000) hallada.

Al respecto, se pueden mencionar los resultados encontrados por Palomino (2018) en su estudio, quien llegó a la conclusión de que:

“las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación deberá estar dotado de certeza, confiabilidad e infalibilidad en sus procesamientos para generar convicción a los jueces, deben ser valoradas con las demás pruebas en conjunto para la correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual”. (p. 137)

Por otro lado, Lara (2017) menciona entre las conclusiones de su estudio cuán importantes resultan las pruebas de los peritos en las investigaciones de los delitos de violación sexual. También señala la importancia del médico legal, de la pericia psicológica y testimonial, se deben apreciar conjuntamente con la declaración de la víctima en el delito de violación sexual, sin importar la edad que tenga la misma.

Continuando con la comprobación de las hipótesis de la presente investigación, se tiene que el contenido del informe del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual desarrollado a las víctimas también se encuentra

estadísticamente ligado o relacionado con la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria. Es decir, que el contenido de la data, el contenido del examen físico, el contenido de las conclusiones y el contenido de las observaciones; prescritos en el informe cumplen con las diligencias y colaboran en la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria. Esta relación estadística queda demostrada gracias a la correlación moderada y significativa ($Rho\ Spearman = 0,495$; $p\ valor = 0,000$) hallada.

Así pues, respecto a lo anterior, Rodríguez-Almada (2010), en su investigación, se hace eco de la importancia de contenido del informe dentro de la investigación penal de este tipo delito, por lo cual señala que no debería poner su foco únicamente en hallazgos genitales, sean estos negativos o positivos, en tanto que esto entraña un error metodológico de gran medida y puede llevar a generar equívocos en los diagnósticos. También establece que en un porcentaje elevado de estos delitos no existe la presencia de estigmas físicos, de la misma forma que alerta sobre cómo las ETS no necesariamente son contraídas por contagio venéreo.

Montoya, Díaz, Reyes, Abusleme y Garrido (2004) también señalaron que, terminado el examen clínico y tomadas las muestras para el laboratorio, incluyendo la ropa de la víctima o del agresor, se concluirá el peritaje realizando un pronóstico médico-legal de las lesiones.

Finalmente, es necesario hablar de los resultados de la última hipótesis específica de esta investigación, a través de la cual se demostró que la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual se encuentra estadísticamente ligada o relacionada a la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria. Es decir, que el uso de la "Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual", el

“Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú”, el “Contenido del informe pericial oficial” y la “Norma para la perennización fotográfica y filmación de la labor forense y su cadena de custodia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses” guardan relación los derechos propios de la defensa técnica. Esta relación estadística es demostrada gracias a la correlación moderada y significativa (Rho Spearman = 0,534; p valor = 0,000) hallada.

Así pues, para cerrar, es posible traer a colación, de nuevo, el estudio de Palomino (2018), quien estableció que “el aspecto de las pruebas periciales debe ser acorde a los criterios internacionales como su protocolización, por lo tanto debe evaluar el aspecto subjetivo (el perito), fáctico (objeto, peritado), objetivo (método empleados, margen de error, fundamentaciones, conclusiones)” (p. 137), esto con el objetivo central de realizar un estudio apropiado y oportuno a la víctima, para finalmente emitir un examen físico con buena información. Lo mencionado por el autor corrobora con lo hallado.

CONCLUSIONES

- Con un valor Rho Spearman de ,595 y un p valor de ,000, que establece correlación moderada y significativa, se concluye que existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.
- Con un valor Rho Spearman de ,546 y un p valor de ,000, que establecen correlación moderada y significativa, se concluye que existe relación significativa entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.
- Con un valor Rho Spearman de ,495 y un p valor de ,000, que establecen correlación moderada y significativa, se concluye que existe relación significativa entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.
- Rho Spearman de ,534 y un p valor = ,000, que establecen correlación moderada y significativa, se concluye que existe relación significativa entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.

SUGERENCIAS

- A los médicos peritos del Instituto de Medicina Legal de la provincia de Coronel Portillo elaborar el informe pericial en delitos contra la libertad sexual de manera eficaz y oportuna que contribuya a una mejor administración de justicia en el proceso penal y no vulnerar el derecho de defensa de las partes procesales.
- Al Instituto de Medicina Legal de la provincia de Coronel Portillo capacitar a los médicos legistas para la obtención de conocimientos especializada en delitos contra la libertad sexual a fin de que contribuya así a una mejor administración de justicia y determinar la responsabilidad del autor en los delitos de Violación Sexual, al considerarse una prueba importante.
- Al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ucayali respetar el derecho de defensa notificando el informe pericial (certificado médico legal) a las partes del proceso para los fines correspondiente de su estrategia de defensa.
- A los operadores de justicia del Distrito Judicial de Ucayali, se les recomienda tomar en cuenta, al momento de interpretar y ejecutar el certificado médico legal en los casos de violación sexual, el cumplimiento del contenido de la “Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual” y de la “Norma para la perennizacion fotográfica y filmación de la labor forense y su cadena de custodia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, en audiencias de investigación preparatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andina (4 de julio de 2020). Mimp: Línea 100 atendió 67,712 llamadas por abuso sexual y violencia en cuarentena. *Andina*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-mimp-linea-100-atendio-67712-llamadas-abuso-sexual-y-violencia-cuarentena-804367.aspx>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo I)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ta ed.). Caracas: Episteme.
- Calero, M. (2016). *El contenido del peritaje médico legal y el código orgánico integral penal*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2552/1/TUAAB004-2016.pdf>
- Carrasco, M. (2018). *El examen médico legal en los delitos de violación sexual realizado contra adultos*. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2517/CARRASCO%20GABRIEL%20%20MARIA%20%20EUGENIA%20-MAESTRIA.pdf>
- Cartagena, J., Donat, E., Barrero, R., Andreu, E., Cartagena-Daudén, I., & Miró, A. (2016). *Manual de medicina legal para juristas*. Santo Domingo: AECID.
- Chica, V. (2013). *Acción conjunta del fiscal, secretario y peritos médicos legales en las diligencias por delitos sexuales*. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2815/1/TUQMDPC001-2013.pdf>
- CIDH (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos humanos y mujeres*. Washington, DC: CIDH.
- Congreso de la República (2017). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano: Aspectos teóricos y prácticos*. Lima: Palestra Editores.
- Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal. *Diario Oficial El Peruano*, 29 de julio de 2004. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145/dl+957.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>
- Díaz, B. (2018). *Características físicas de las lesiones en genitales en víctimas de delitos contra la libertad sexual en el Instituto de Medicina Legal – División Médico Legal II Ucayali en el período 2014 – 2017*. Recuperado de <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/3513/000003065T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Expediente N° 1323-2002-HC-TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Silvestre Espinoza Palomino. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01323-2002-HC.pdf>
- Expediente N° 1330-2002-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Marcial Mori Dávila. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01330-2002-HC.html>
- Expediente N° 2028-2004-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Margi Eveling Clavo Peralta. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02028-2004-HC.pdf>
- Expediente N° 3954-2006-PA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. José Antonio Nicanor Silva Vallejo. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03954-2006-AA.html>
- Expediente N° 5085-2006-PA-TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Los Álamos Machines Investments, S.A. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html>
- Expediente N° 6260-2005-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Margi Eveling Clavo Peralta. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>
- Expediente N° 649-2002-AA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Calcosta S.A. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00649-2002-AA.pdf>
- Expediente N° 6648-2006-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Juan Miguel Guerrero Orbegozo. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/STC-06648-2006-HC-LP.pdf>
- Ferrajoli, L. (2016). *Derechos fundamentales, democracia fundamental y garantismo*. Bogotá: Universidad Libre.
- Galindo, Y., & Cruzado, D. (2009). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Giammatte, A. (2019). Consecuencias que se derivan de la violencia sexual. Recuperado de <https://svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivan-de-la-violencia-sexual#:~:text=Estudios%20estiman%20que%20un%20alto,fracaso%20escolar%20e%20ingesti%C3%B3n%20de>
- González, E., & Molina, R. (2019). Acoso y abuso sexual. En R. Molina (Ed.), *Curso de Educación Sexual On Line de Auto Aprendizaje (CESOLAA)*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Recuperado de <http://www.educacionsexual.uchile.cl/libro>
- Gutiérrez, J. (2015). *El perito en el nuevo proceso penal: su valoración de la calidad del informe pericial*. Lima: Grijley.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Jacobson, J. (2018). *Sexual violence. Overview*. Recuperado de <https://ufhealth.org/sexual-violence-overview>

- Justicia TV [Justicia TV]. (30 de Julio de 2019). *Enfoque Jurídico: Entrevista al Dr. Moisés Ponce Malaver* [archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=ekuG__to0Ng
- La República (25 de mayor de 2019). Condenado por violación demanda a médico legista que participó en su proceso. *Diario La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/897015-condenado-por-violacion-demanda-a-medico-legista-que-participo-en-su-proceso/>
- Lara, D. (2017). *Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016*. (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley N° 26842, Ley General de Salud. *Diario Oficial El Peruano*, 15 de julio de 1997. Recuperado de <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Marina, C. (2016). *Abuso sexual simple. Factores y atributos de imputabilidad*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13705/IOMMI%20MARINA%20CLAUDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, U., Mejía, N., & Chávez, J. (2016). El perito médico en el Instituto de Medicina Legal del Perú. *Revista Médica Basadrina*, 10(2), 47-51.
- Ministerio Público (2012). *Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual (segunda versión)*. Lima: Ministerio Público. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-Medico-Legal-de-Evaluacion-fisica-de-la-integridad-sexual-Legis.pe_.pdf
- Ministerio Público (2019). *Boletín Estadístico. Marzo 2019*. Lima: Ministerio Público. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_marzo_2019.pdf
- Montoya, D., Díaz, R., Reyes, F., Abusleme, C., & Garrido, J. (2004). Peritaje médico legal en delitos sexuales: una pauta práctica para su correcta realización. *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 69(1), 55-59. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchog/v69n1/art12.pdf>
- Muñoz, C. (1991). La ciencia del derecho. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 20, 631-646. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/20/pr/pr31.pdf>
- Muñoz, C. (2004). *Fundamentos para la teoría general del derecho*. México D.F.: Sersa.
- Nakasaki, C. *La garantía de la defensa procesal: defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*. Recuperado de https://www.academia.edu/36686046/LA_GARANT%C3%8DA_DE_LA_DEFENSA_PROCESAL_DEFENSA_EFICAZ_Y_NULIDAD_DEL_PROCESO_PENAL_POR_INDEFENSI%C3%93N

- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal (Tomo I)*. Lima: Idemsa.
- OPS / OMS (2013). *Comprender y abordar la violencia contra la mujeres. Violencia sexual*. Washington, DC: OPS / OMS.
- Parella, S., y Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*. (3ra ed.). Caracas: FEDUPEL.
- Palomino, J. (2018). *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017*. (Tesis de maestría). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19603/Palomino_RJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Patitó, J. (2000). *Medicina legal*. Buenos Aires: Centro Norte.
- Paz, O. (4 de marzo de 2020). En apenas un mes se violaron sexualmente a 464 menores en país. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/en-apenas-un-mes-se-violaron-sexualmente-a-464-menores-en-el-pais-noticia/>
- Pizarro, M. (2019). *La prueba en los delitos sexuales desde la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia.
- Púñez, J. (2017). *Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo – 2016*. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/188/Jimmy_Pu%C3%B1ez_Tesis_Titulo_2017.pdf
- Resolución de Gerencia General N° 716-2011-MP-FN-GG, Normas para la perennización fotográfica y filmación de la labor forense y su cadena de custodia en el Instituto de Medicina Legal. Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/Docs/iml/files/manual28.pdf>
- Rivera, M. (2014). *El rol del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/1762/1/UDLA-EC-TAB-2014-42.pdf>
- Rodríguez-Almada, H. (2010). Evaluación médico-legal del abuso sexual infantil. Revisión y actualización. *Cuaderno Médico Forense*, 16(1-2), 99-108. Recuperado de <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfv/v16n1-2/revision10.pdf>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo Código Procesal Penal (Volumen I)*. Lima: Pacífico Editores.
- Soto, J. (2016). *Comportamiento clínico y epidemiológico de los delitos contra la libertad sexual en la División Médico Legal de Celendín del 2009 – 2013*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1511/SOTO%20LALLICO%20JOHANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tapia, G., Villegas, E., Rodríguez, W., & Arismendiz, E. (2017). *Cómo probar el delito de violación de menores*. Lima: Gaceta Jurídica.
- UNICEF (03 de marzo de 2020). Pronunciamento. *UNICEF para cada niño*. Recuperado de <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/pronunciamento-violencia-ninas-ninos>

- UNICEF (2021). Estamos construyendo un nuevo UNICEF.org. Obtenido de Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html
- Valdivia, J. (2013). *Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villegas, E. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivacion en el proceso penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Yaranga, Y. (2018). *Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violacion sexual*. (Tesis de Maestria). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2473/YARANGA%20SERRANO%20%20YULIANA%20%20MARIBEL-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zamora, J. (2013). El Derecho, ¿ciencia o simple metodología? *Revista In Vestigium Ire*, 6, 144-155. Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/797/718>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIÓN	MÉTODO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>Problema general: ¿Qué relación existe entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020?</p> <p>Problemas específicos: - ¿Qué relación existe entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020? - ¿Qué relación existe entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa</p>	<p>Objetivo general: Establecer qué relación existe entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.</p> <p>Objetivos específicos: - Identificar qué relación existe entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020. - Identificar qué relación existe entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y</p>	<p>Hipótesis general: Existe relación significativa entre la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y el derecho de defensa en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.</p> <p>Hipótesis específicas: - Existe relación significativa entre el perito médico legal en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa material en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020. - Existe relación significativa entre el contenido del informe en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y</p>	<p>VARIABLE 1: Elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada.</p> <p>Dimensiones: - Perito médico legal. - Contenido del informe. - Aplicación normativa y protocolar.</p> <p>VARIABLE 2: Derecho de defensa en la investigación preparatoria.</p> <p>Dimensiones: - Defensa material. - Defensa técnica.</p>	<p>Tipo de investigación: Cuantitativa, de campo, pura o básica.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo.</p> <p>Método general: Hipotético deductivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal y correlacional.</p>	<p>Población: La población estuvo comprendida por un total de sesenta (60) personas que laboran en el Distrito Judicial de Ucayali.</p> <p>Muestra: Conformada por 30 fiscales, 16 jueces y 14 abogados penalistas.</p> <p>Muestreo: No Probabilístico, censal.</p>	<p>Técnicas: Encuesta.</p> <p>Instrumentos: Cuestionario.</p>

<p>técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020?</p> <p>- ¿Qué relación existe entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020?</p>	<p>la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.</p> <p>- Identificar qué relación existe entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.</p>	<p>la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.</p> <p>- Existe relación significativa entre la aplicación normativa y protocolar en la elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual y la defensa técnica en el derecho de defensa en investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2020.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2. CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO



CUESTIONARIO PARA FISCALES, JUECES Y ABOGADOS LITIGANTES			
Nivel Ocupacional	<input type="checkbox"/> Fiscal <input type="checkbox"/> Juez <input type="checkbox"/> Abogado Litigante	Sexo	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino

INSTRUCCIONES

Se presenta un conjunto de afirmaciones sobre el INFORME PERICIAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DERECHO DE DEFENSA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, a la que se debe responder con la mayor sinceridad y veracidad posible, de acuerdo a las observaciones realizadas. No existen respuestas correctas o incorrectas. El instrumento tiene carácter anónimo e individual. Se debe colocar una (X) en el cuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados:

1	2	3	4	5
Nunca	A veces	Constantemente	Casi siempre	Siempre

Gracias por su colaboración.

Variable: Elaboración del informe pericial en los delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada						
N°	Dimensión: Perito médico legal	Escala Likert				
	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
1	¿Considera Ud. que, en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento científico necesario?					
2	¿Considera Ud. que, en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento artístico necesario?					
3	¿Considera Ud. que, en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento técnico y/o práctico necesario?					
4	¿Considera Ud. que, en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento jurídico necesario?					
5	¿Considera Ud. que, en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento médico-legal necesario?					
6	¿Considera Ud. que, en los informes periciales en delitos contra la libertad sexual, el perito cuenta con el conocimiento ético necesario?					
Dimensión: Contenido del informe		Escala Likert				
N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
7	¿Considera Ud. que la data de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es la necesaria y adecuada?					
8	¿Considera Ud. que el contenido del examen médico de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado?					
9	¿Considera Ud. que el contenido de las conclusiones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado?					
10	¿Considera Ud. que el contenido de las observaciones de los informes periciales en delitos contra la libertad sexual es el necesario y adecuado?					

Dimensión: Aplicación normativa y protocolar		Escala Likert				
N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
11	¿Considera Ud. que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con la "Guía médico legal: Evaluación física de la integridad sexual"?					
12	¿Considera Ud. que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú?					
13	¿Considera Ud. que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con el Código Procesal Penal, en lo referido al "Contenido del informe pericial oficial"?					
14	¿Considera Ud. que los informes periciales en delitos contra la libertad sexual cumplen con la "Norma para la perennización fotográfica y filmación de la labor forense y su cadena de custodia en el Instituto de Medicina Legal y Forense"?					
Variable: Derecho de defensa en la investigación preparatoria						
Dimensión: Defensa material		Escala Likert				
N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
15	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el detenido ejerce su derecho de autodefensa?					
16	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el detenido ejerce su derecho de no autoincriminación desde su detención?					
Dimensión: Defensa técnica		Escala Likert				
N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
17	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado presta asesoramiento al detenido?					
18	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado participa en el interrogatorio de los involucrados?					
19	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado cuenta con conocimiento técnico jurídico del proceso?					
20	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado recurre a la asistencia de un experto?					
21	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado aporta medios de investigación y prueba?					
22	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado participa en todas las diligencias?					
23	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado presenta peticiones orales o escritas?					
24	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado interpone medios técnicos de defensa?					
25	¿Considera Ud. que, en el derecho de defensa en la investigación preparatoria en delitos contra la libertad sexual, el abogado interpone recursos impugnatorios?					

ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



ESCUELA DE POSGRADO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: _____
- 1.2. Grado Académico: _____
- 1.3. Profesión: _____
- 1.4. Institución donde labora: _____
- 1.5. Cargo que desempeña: _____
- 1.6. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.7. Autor del instrumento: Carlos Miguel Mendoza Mallma.
- 1.8. Título de la investigación: Informe pericial en delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y derecho de defensa en investigación preparatoria.

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Baja	Buena	Muy Buena
		De 0 a 25	De 25 a 50	De 50 a 75	De 75 a 100
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado.				
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables.				
ACTUALIDAD	Adecuados al avance de la investigación.				
ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.				
SUFICIENCIA	Valoran las dimensiones en cantidad y calidad.				
INTENCIONALIDAD	Adecuados para cumplir con los objetivos trazados.				
CONSISTENCIA	Utilizan suficientes referentes bibliográficos.				
COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.				
METODOLOGÍA	Cumplen con los lineamientos metodológicos.				
PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia.				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN _____

LUGAR Y FECHA _____

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI _____ . Teléfono _____